

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 5 DE JULIO DE 2002

Nº 24,589

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO Nº 61-A**

(De 6 de junio de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO."**

..... PAG. 4

**DECRETO Nº 63-A**

(De 6 de junio de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS."**

..... PAG. 4

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 290**

(De 26 de junio de 2002)

**"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA MARIANO CANDANEDO A LA ESCUELA DE BIJAGUAL UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BIJAGUAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI."**

..... PAG. 5

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 192**

(De 3 de julio de 2002)

**"POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION PARA LA REVISION Y PROPUESTA DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL."**

..... PAG. 7

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**RESOLUCION Nº 704-04-277**

(De 25 de junio de 2002)

**"LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESEEN OBTENER AUTORIZACION PARA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATICO OFICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, PARA GESTIONAR COMO CONSOLIDADORES O DESCONSOLIDADORES DE MERCANCIAS U OPERADORES DE CARGA, PRESENTARAN SU PETICION AL EFECTO DIRIGIDA A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS."**

..... PAG. 8

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 13**

(De 3 de julio de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA BETZY B. TORRES JIMENEZ, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 19, DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR LICENCIADA MARIA RAQUEL CANO CEDEÑO."**

..... PAG. 10

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.20

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

**RESOLUCION N° PC-202-02**

(De 30 de mayo de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ETALPHA 2MCG/ML  
SOLUCION INYECTABLE I.V." ..... PAG. 11

**RESOLUCION N° PC-252-02**

(De 28 de junio de 2002)

"APROBAR TODAS LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA  
COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR VIGENTES, APROBADO  
MEDIANTE LA RESOLUCION N° PC-086-99 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999." PAG. 13

**MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TECNICO DE SALUD**

**RESOLUCION N° 31**

(De 8 de octubre de 1991)

"DECLARAR, QUE EL PROGAMA DE RESIDENCIA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y  
TORACICA FUE DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y EVALUADO." ..... PAG. 19

**RESOLUCION N° 36**

(De 8 de octubre de 1991)

"DECLARAR, QUE EL PROGAMA DE RESIDENCIA EN UROLOGIA FUE DEBIDAMENTE  
CONSIDERADO Y EVALUADO." ..... PAG. 20

**RESOLUCION N° 37**

(De 8 de octubre de 1991)

"DECLARAR, QUE EL PROGAMA DE RESIDENCIA EN NEUMOLOGIA FUE DEBIDAMENTE  
CONSIDERADO Y EVALUADO." ..... PAG. 21

**RESOLUCION N° 38**

(De 8 de octubre de 1991)

"DECLARAR, QUE EL PROGAMA DE RESIDENCIA EN GASTROENTEROLOGIA FUE  
DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y EVALUADO." ..... PAG. 22

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**RESOLUCION Nº 39**

(De 8 de octubre de 1991)

**“DECLARAR, QUE EL PROGAMA DE RESIDENCIA EN HEMATOLOGIA FUE DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y EVALUADO.” ..... PAG. 23**

**RESOLUCION Nº 41**

(De 8 de octubre de 1991)

**“DECLARAR, QUE EL PROGAMA DE RESIDENCIA EN RADIOLOGIA MEDICA E IMAGENOLOGIA FUE DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y EVALUADO.” ..... PAG. 24**

**RESOLUCION Nº 42**

(De 8 de octubre de 1991)

**“DECLARAR, QUE EL PROGAMA DE RESIDENCIA EN NEUROCIROGIA FUE DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y EVALUADO.” ..... PAG. 25**

---

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER,  
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 53**

(De 25 de junio de 2002)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 4 DE 29 DE ENERO DE 1999, POR LA CUAL SE INSTITUYE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES.” ..... PAG. 27**

---

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**

**RESOLUCION Nº 26-02**

(De 27 de junio de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN EL ARTICULO Nº 13-9, DEL CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD (PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS) DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA.”**

..... PAG. 57

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA  
ACUERDO Nº 1**

(De 7 de junio de 2002)

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS CODIGOS 1.1.2.8.04, 1.2.6.0.01 Y 1.2.1.3.99 DEL ACUERDO Nº 1 DEL SEIS DE FEBRERO DE 2,001 REFERENTE A IMPUESTOS TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA.”**

..... PAG. 58

---

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 77**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 61-A  
(De 6 de junio de 2002)**

**“Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
Encargado ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a **VICTOR JULIAO G.**, actual Ministro de Obras Públicas, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 7 al 9 de junio de 2002, por ausencia de **PEDRO ADAN GORDON S.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de dos mil dos.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 63-A  
(De 6 de junio de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo  
Agropecuario, Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Primero :** Se designa a **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 10 al 15 de junio de 2002, inclusive, por ausencia de **PEDRO ADAN GORDON S.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Artículo Segundo :** Se designa a **JOSE MARIA HERRERA**, actual Director General del Instituto de Seguro Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**Parágrafo :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 290**  
(De 26 de junio de 2002)

**POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA MARIANO CANDANEDO A LA ESCUELA DE BIJAGUAL UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BIJAGUAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Comunal de Bijagual y el Consejo Municipal de David, Provincia de Chiriquí, han solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne a la Escuela de Bijagual, ubicada en el Corregimiento de Bijagual, Provincia de Chiriquí, el nombre de **Mariano Candanedo**;

Que los padres de familia de la comunidad, conjuntamente con el personal docente, administrativo y las autoridades del Corregimiento

de Bijagual han respaldado dicha solicitud mediante Resoluciones y notas dirigidas a la Dirección Regional de Educación de la Provincia de Chiriquí;

Que Don **Mariano Candanedo** brindó su apoyo incondicional, organizando las construcciones de las Escuelas de Guayabal y de Bijagual, además de promover y fomentar nuevas técnicas en las labores agrícolas, en actividades culturales y sociales, inculcando el civismo en la comunidad a través de las celebraciones de fiestas patrias;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los Centros Educativos con el nombre de ciudadanos meritorios que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo en las comunidades y en ese sentido considera oportuno atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de **Mariano Candanedo** a la Escuela de Bijagual, en el Distrito de David, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignasele el nombre de **Escuela Mariano Candanedo** a la Escuela de Bijagual, ubicada en el corregimiento de Bijagual, en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 192  
(De 3 de julio de 2002)**

**“Por el cual se crea una Comisión para la Revisión y  
Propuesta de la Legislación en materia de  
Medios de Comunicación Social”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que como iniciativa de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, del Ministerio de Gobierno y Justicia, se plantea la necesidad urgente de dotar al país de una legislación en materia de comunicación social, en salvaguarda de la moral y las buenas costumbres.

Que corresponde al Estado, en cuanto soberano del espacio aéreo y dueño del espectro radiográfico, velar porque los medios de comunicación cumplan la función de orientar y educar a la opinión pública y que sirvan de vehículo que impulse y desarrolle los valores propios de nuestra cultura.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea una Comisión para la Revisión y Propuesta de la Legislación en materia de Medios de Comunicación Social, la cual quedará integrada así:

1. Un (a) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, quien la presidirá.
2. Un (a) representante del Ministerio de La Juventud, La Mujer, La Niñez y La Familia.
3. Un (a) representante del Ministerio de Educación.
4. Un representante de la Iglesia Católica (Curia Metropolitana)
5. Un representante del Comité Ecuménico de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión creada por el artículo anterior tiene como objetivo revisar la legislación vigente en materia de Medios de Comunicación Social, a efectos de presentar al Órgano Ejecutivo un informe que contenga las recomendaciones para actualizar esta legislación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Esta Comisión tendrá un término de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para presentar el informe al Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los representantes de la Comisión gozarán de todas las facilidades y colaboración de las instituciones públicas a efectos de poder desarrollar su objetivo en el término indicado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 3 días del mes de julio de 2002.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION N° 704-04-277**  
**(De 25 de junio de 2002)**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N°16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 97 de 1998, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada.

Que conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 16 de 1979, la Directora General de Aduanas tiene entre sus funciones las de dictar instrucciones para la buena marcha de las Aduanas y adoptar las disposiciones que se requieran para mejorar el servicio aduanero.

Que mediante Decreto de Gabinete N°3, de 7 de febrero de 2001, se adoptó el Sistema Integrado de Comercio Exterior (S.I.C.E.) como el Sistema Informático Oficial de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, aplicable a todos los regímenes y destinaciones que requieran de declaración y, en consecuencia, toda mercancía que ingrese al territorio nacional o que salga del mismo deberá ser procesada única y exclusivamente a través de dicho Sistema.

Que el manifiesto de carga registrado en el sistema informático aduanero constituye el punto de partida para todas las tramitaciones de destinaciones aduaneras, incluyendo las necesidades de consolidación o desconsolidación de las mercancías.

Que se hace necesario reglamentar el acceso al Sistema Integrado de Comercio Exterior (S.I.C.E.), para permitir que los interesados puedan desarrollar adecuadamente sus actividades.

Que en la actualidad no se encuentran debidamente determinados los requisitos necesarios para la autorización de acceso como usuarios externos al Sistema Integrado de Comercio Exterior (S.I.C.E.), en los trámites que realizan los consolidadores o desconsolidadores de mercancías y demás operadores de carga, distintos de los Agentes Corredores de Aduana y de sus auxiliares.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener autorización para el acceso al sistema informático oficial de la Dirección General de Aduanas, para gestionar como consolidadores o desconsolidadores de mercancías u operadores de carga, presentarán su petición al efecto dirigida a la Dirección General de Aduanas, en papel habilitado, por intermedio de apoderado legal, adjuntando los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Certificado del Registro Público donde conste la vigencia y datos de inscripción de la sociedad, si se trata de persona jurídica.

3. Copia de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la empresa, debidamente autenticada por el Registro Civil.
4. Copia de la Licencia Comercial debidamente autenticada por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Certificado de No Defraudación Aduanera.
6. Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC, debidamente autenticada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Pacto Social notariado.
8. Formulario "Solicitud para Activar o Desactivar Usuarios Externos al SICE", debidamente completado, con letra clara y sin enmiendas, de acuerdo a la actividad que se pretende ejercer.
9. Acreditar que el personal identificado en el Formulario Solicitud para Activar o Desactivar Usuarios Externos al SICE está debidamente calificado para efectuar las operaciones requeridas en el SICE.
10. Copia de la cédula de identidad personal, autenticada por el Registro Civil, de cada una de las personas que en nombre del petente efectuarán los respectivos registros en el SICE.

**PARÁGRAFO:** La petición o solicitud deberá ser acompañada con dos juegos de copias simples de todos los documentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las empresas que actúen como consolidadoras, desconsolidadoras y operadores de carga y que a la entrada en vigencia de la presente Resolución cuenten con acceso al Sistema Integrado de Comercio Exterior (S.I.C.E.), tendrán un término de tres (3) meses para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Primero de esta Resolución, de lo contrario se les suspenderá la autorización de acceso al Sistema.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 97, de 21 de diciembre de 1998;  
Ley N° 16, de 29 de agosto de 1979;  
Ley N° 41, de 1 de julio de 1996;  
Decreto de Gabinete N° 3, de 7 de febrero de 2001;  
Artículos 962-A, 1193 y 1199 del Código Fiscal; y  
Decreto de Gabinete N° 6, de 13 de marzo de 2002.

**REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**ISMAEL GUARDIA G.**  
Jefe del Departamento Legal

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 13**  
**(De 3 de julio de 2002)**

*" Por el cual se designa a la Licenciada BETZY B. TORRES JIMENEZ., como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 19, de la Provincia de Veraguas, mientras dure la ausencia del titular Licenciada MARIA RAQUEL CANO CEDEÑO "*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*En uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO :**

*Que las Juntas de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran cantidad de casos laborales propios de sus competencias, para lo cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido .*

*Que la Licenciada MARIA RAQUEL CANO CEDEÑO., Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No. 19 de la Provincia de Veraguas, estará de vacaciones a partir del 1 de agosto de 2002, por lo que es necesario designar al Representante legal Gubernamental que la reemplace mientras dure la ausencia del titular.*

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO :** *Designar a la Licenciada BETZY B. TORRES JIMÉNEZ, como Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No.19 de la Provincia de Veraguas, a partir del 1 de agosto de 2002, mientras dure la ausencia del titular Licenciada MARIA RAQUEL CANO CEDEÑO .*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de 2002.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JAIME A. MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral a.i.

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**  
**RESOLUCION N° PC-202-02**  
**(De 30 de mayo de 2002)**

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
ETALPHA 2MCG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

**Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y**

otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA 2MCG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.**, registro sanitario #r-36878, presentación solución inyectable caja de dos ampollas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA 2MCG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.**, presentación solución inyectable caja de dos ampollas, en **CUARENTA BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/. 40.21)** y solicitan que sea **CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON QUINCE CENTÉSIMOS (B/. 53.15)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ETALPHA**

**2MCG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.**, registro sanitario # 36878, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUARENTA BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/. 40.21)** a **CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 52.99)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA**

**2MCG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V., Registro Sanitario # 36878, presentación solución inyectable caja con dos ampollas a CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 52.99).**

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Artículo 50 de Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIJ**  
Director General en funciones de Secretario

---

**RESOLUCIÓN NO. PC- 252 -02**  
**(PANAMÁ, 28 DE JUNIO DE 2002)**

**LA COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario para nuestra Institución, mantener actualizada la reglamentación de los derechos y deberes de los servidores públicos al servicio de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), así como expedir las normas para el buen funcionamiento de la entidad;

Que las acciones de Recursos Humanos, así como las medidas disciplinarias contempladas en nuestro Reglamento Interno deben desarrollarse en completa armonía con la Ley de Carrera Administrativa de 20 de junio de 1994 y la Ley No. 29 de 1 de febrero de 1996;

Que las modificaciones del Reglamento Interno de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor es competencia exclusiva del Pleno de los Comisionados, por tanto:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar todas las modificaciones realizadas al Reglamento Interno de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor vigentes, aprobado mediante la Resolución No. PC-086-99 de 30 de diciembre de 1999, el cual quedará modificado en la forma señalada en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto completo de cada uno de los artículos modificados con su nueva redacción quedará así:

**"ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS** La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor tiene como objetivo proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas, prácticas de comercio desleal y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios para preservar el interés superior del consumidor.

**ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA** Para el logro de sus fines y objetivos, la CLICAC contará con la estructura organizativa funcional y con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales, debidamente aprobada por el Pleno de los Comisionados.

**ARTÍCULO 7: DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL** El Pleno de los Comisionados, determinará la estructura de personal de la Institución.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**ARTÍCULO 8: DE LOS COMISIONADOS Y DEL DIRECTOR GENERAL.** El Pleno de los Comisionados escogerá al personal que laborará en la CLICAC, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, y la acción de recursos humanos denominada, de nombramiento o contratación, estarán a cargo del Director General, quien es el responsable de velar por el funcionamiento administrativo de la institución, quien delegará con la previa autorización del Pleno de los Comisionados en las unidades administrativas de mando superior, las funciones de la dirección que correspondan a los objetivos y fines institucionales de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 9: DE LOS DIRECTORES** Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el Pleno de los Comisionados y la Dirección General de la Institución.

**ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN** El canal regular de comunicación entre el Pleno de los Comisionados, el Director General y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores. La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento), salvo cuando la conducción de investigaciones a cargo de un Comisionado Instructor o Sustanciador requiera de comunicación directa entre éste y el equipo de trabajo asignado al caso y cuando así estos lo estimen pertinente.

**ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO** Los Directores y jefes de departamento deberán preparar dentro de los primeros quince (15) días del año, el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

**ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN** Los Directores y jefes de departamento deberán entregar al superior inmediato, un informe anual de la labor realizada indicando resultados de gestión, dificultades y sugerencias de relevancia.

**ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL.** Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad del Pleno de los Comisionados y su ejecución del Director General.

**ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL** Los servidores públicos de la CLICAC estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, aprobadas por el Pleno de los Comisionados de conformidad a las necesidades comprobadas.

**ARTÍCULO 44: DE LOS INCENTIVOS** El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral, servicio de trabajo social y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle la CLICAC.

**ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que el Pleno de los Comisionados autoricen en razón de la naturaleza de sus funciones. No obstante, sus ausencias deberán comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 60: DEL USO Y DE TIPOS DE LICENCIAS.** El servidor público tiene derecho a solicitar licencias para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del Director respectivo y la aprobación del Pleno de los Comisionados. Las licencias pueden ser con sueldo o sin sueldo y las licencias especiales.

**ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD** El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato al Director General, quien la presentará al Pleno de los Comisionados para su aprobación.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

**ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO** El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

**PARÁGRAFO:** Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa en la forma señalada en el Artículo 61 de este reglamento.

**ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO** El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado, debidamente registrado en jornada extraordinaria.

Previo acuerdo con su superior inmediato, el servidor público podrá compensar con tiempo extraordinario las ausencias señaladas en la sección 3 del capítulo II de este reglamento.

**ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA.** El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por el Director General, previo conocimiento, del Pleno de los Comisionados.

**ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS** Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

- a. **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

- b. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.  
Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
- c. **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.
- d. **Destitución:** del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica el Director General, previa aprobación del Pleno de los Comisionados por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

**ARTÍCULO 100: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES** La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

En el proceso sancionatorio se tomarán en consideración los atenuantes posibles a favor del servidor público.

**ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN** La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos

Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe al Director General, expresando sus recomendaciones, quien a su vez lo remitirá al Pleno de los Comisionados para su aprobación.

**ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO** Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario el Director General, previa autorización del Pleno de los Comisionados, podrá separar provisionalmente al servidor público durante el periodo de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación."

**ARTÍCULO TERCERO:** Las modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor señalada en los artículos anteriores comenzarán a regir a partir del día 1 de julio de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES**  
Comisionado

**MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD  
RESOLUCION N° 31  
(De 8 de octubre de 1991)**

**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD**

**C O N S I D E R A N D O :**

*Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.*

*Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;*

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y TORACICA

**R E S U E L V E :**

DECLARAR, que el Programa de Residencia en CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y TORACICA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y TORACICA contará de tres (3) años de Cirugía General; más tres años y medio (3 1/2) en Cirugía Cardiovascular y Toracica; seis años y medio (6 1/2) años de duración en total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en CIRUGIA CARDIOVASCULAR TORACICA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales/de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. -

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud

**JOSE ANGEL PAREDES**  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

**RESOLUCION Nº 36**  
(De 8 de octubre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en UROLOGIA

**R E S U E L V E :**

DECLARAR, que el Programa de Residencia en UROLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en UROLOGIA contará de un (1) año de Cirugía General; más (3) años de Urología cuatro (4) años de duración en total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en UROLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud

**JOSE ANGEL PAREDES**  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

**RESOLUCION N° 37**  
(De 8 de octubre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

**C O N S I D E R A N D O :**

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en NEUMOLOGIA

**R E S U E L V E :**

**DECLARAR**, que el Programa de Residencia en NEUMOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en NEUMOLOGIA contará de 2 años de Medicina Interna; más 2 años de neumología cuatro (4) años de duración en total;

**APROBAR** que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en NEUMOLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud

**JOSE ANGEL PAREDES**  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

**RESOLUCION Nº 38**  
(De 8 de octubre de 1991)

**CONSEJO TECNICO DE SALUD**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en GASTROENTEROLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en GASTROENTEROLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en GASTROENTEROLOGIA contará de tres (3) años de Medicina Interna; más tres (3) años de Gastroenterología seis (6) años de duración; en total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en GASTROENTEROLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. -

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud

**JOSE ANGEL PAREDES**  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

**RESOLUCION N° 39**  
(De 8 de octubre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNALFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en HEMATOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en HEMATOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en HEMATOLOGIA contará de dos (2) años de Medicina Interna; más tres (3) años de Hematología cinco (5) años de duración en total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en HEMATOLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNALFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud

**JOSE ANGEL PAREDES**  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 41  
(De 8 de octubre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID, CAJA DE SEGURO SOCIAL" sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en RADIOLOGIA MEDICA E IMAGENOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en RADIOLOGIA MEDICA E IMAGENOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en RADIOLOGIA MEDICA E IMAGENOLOGIA contará de cuatro (4) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en RADIOLOGIA MEDICA E IMAGENOLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL  
Ministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud

JOSE ANGEL PAREDES  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 42  
(De 8 de octubre de 1991)  
CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en La República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en NEUROCIRUGIA

**R E S U E L V E :**

DECLARAR, que el Programa de Residencia en NEUROCIRUGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de La Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en NEUROCIRUGIA contará de cinco (5) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en NEUROCIRUGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. -

**GUILLEMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud

**JOSE ANGEL PAREDES**  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER,  
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 53  
(De 25 de junio de 2002)**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA  
LEY No. 4 DE 29 DE ENERO DE 1999, POR LA CUAL SE INSTITUYE LA  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres tiene como objetivo el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado para lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país.

Que el artículo 30 de la misma Ley faculta su reglamentación al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a objeto de garantizar la implementación efectiva de sus disposiciones.

Que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a través de la Dirección Nacional de la Mujer, como órgano rector, debe proponer, el diseño, la promoción y ejecución de las políticas públicas para mejorar la condición de las mujeres.

Que el Consejo Nacional de la Mujer, como organismo consultor y de asesoría para la promoción y desarrollo de las mujeres en la vida política, social, y económica del país, debe asesorar y proponer las políticas públicas para mejorar la condición de las mujeres.

Que es necesario ampliar y operacionalizar conceptos, crear los mecanismos institucionales y generar los procedimientos para la mejor interpretación de la Ley 4 de 29 de enero de 1999 desde la perspectiva de género, a efecto de fundamentar el desarrollo de la reglamentación técnica.

**DECRETA:**

**TITULO I**  
**Principios Fundamentales de la Ley**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** El presente decreto reglamenta las disposiciones de la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, en adelante Ley de Igualdad de Oportunidades, a fin de operacionalizar el desarrollo de los conceptos, crear los mecanismos institucionales y generar los procedimientos de implementación.

**ARTICULO 2.** Todos los organismos de ejecución y monitoreo que se creen mediante el presente Reglamento, deben presentar anualmente sus planes e informes al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y al Consejo Nacional de la Mujer para la respectiva evaluación y seguimiento de la ejecución de las políticas públicas formuladas en favor de las mujeres.

**TITULO II**  
**De las Medidas y Acciones que compete a los Organos e Instituciones del Estado**

**ARTÍCULO 3.** Los capítulos que a continuación se desarrollan en este Decreto corresponden a las áreas temáticas definidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades:

- I. Desarrollo Humano y Económico
- II. Poder y Participación
- III. Equidad Jurídica
- IV. Familia
- V. Trabajo
- VI. Violencia contra las Mujeres
- VII. Salud
- VIII. Vivienda
- IX. Educación y Cultura
- X. Medios de Comunicación Social
- XI. Medio Ambiente

**ARTÍCULO 4.** Los capítulos a los que se hace referencia en el artículo anterior, se reglamentan sobre la base del establecimiento de medidas y acciones que desarrollan la política de igualdad de oportunidades para las mujeres que el Estado Panameño debe ejecutar a través de todas sus instituciones y órganos. Se incluyen de manera transversal en cada uno de los capítulos, medidas y acciones específicas dirigidas a los grupos de especial interés definidos en la Ley en el Capítulo XII: las niñas, jóvenes, adultas mayores, indígenas, campesinas, afropanameñas, con discapacidad o privadas de libertad, sin perjuicio de las que se adopten en el futuro. Para efectos de este decreto, deberá entenderse que cuando se habla de mujeres, se está haciendo referencia a toda la multiplicidad de identidades mencionadas.

## CAPITULO I Desarrollo Humano y Económico

ARTICULO 5. Las acciones de capacitación y sensibilización de los organismos gubernamentales en materia de género deben ser formuladas, desarrolladas y evaluadas a través del Sistema Nacional de Capacitación en Género (SNCG), adscrito al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 16 de abril de 2001.

Para el caso de las entidades públicas, las Unidades Funcionales de Coordinación integradas por el/la Directora de la Oficina de la Mujer/Género, el/la Director/a de la Oficina de Capacitación, un representante de las organizaciones no gubernamentales y los/as miembros/as del Equipo Especializado en Género en cada institución, programarán las actividades de capacitación de sus instituciones en conjunto con la Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Capacitación en Género. Estas actividades serán plasmadas en un Plan Anual de Capacitación que será presentado para su revisión y análisis a la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Capacitación en Género. Una vez revisado se presentará para su aprobación al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Capacitación en Género.

ARTÍCULO 6. Las entidades públicas deben incorporar la perspectiva de género en sus proyectos de inversión. Para ello consultarán y revisarán los proyectos con las Oficinas de Género que funcionan en cada institución, antes de ser enviados al Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP).

ARTÍCULO 7. La Dirección de Programación de Inversiones y la Dirección de Presupuesto de la Nación deben establecer las orientaciones técnicas y metodológicas en sus instructivos y manuales de procedimiento para la presentación de proyectos y para su posterior evaluación, garantizando la incorporación de la perspectiva de género en todos sus instrumentos y procedimientos de evaluación y definición de la viabilidad técnica y presupuestaria de los proyectos de inversión en sus distintas fases, incluidos los proyectos financiados por organismos y agencias de cooperación internacional. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección correspondiente podrá aprobar o improbar los proyectos que no cumplan con los criterios técnicos y financieros establecidos para tales fines.

ARTICULO 8. Créase un Grupo de Trabajo para la Atención Integral a las Mujeres en Condiciones de Pobreza integrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Ministerio de Educación, Ministerio de la Presidencia, a través del Fondo de Inversión Social (FIS), el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), representantes de clubes cívicos y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 9. El Grupo de Trabajo será coordinado por la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia en colaboración con el Consejo Nacional de la Mujer. El Grupo de Trabajo priorizará las mujeres que encabezan hogares, creando los programas correspondientes, además de ejecutar las siguientes acciones:

1. Realizar una investigación para evaluar el impacto del actual modelo económico en los diferentes grupos de mujeres (niñas, jóvenes, discapacitadas, indígenas, campesinas, afropanameñas, adultas mayores, embarazadas y privadas de libertad).
2. Establecer directrices y lineamientos para dar atención integral a los diferentes grupos de mujeres, a fin de orientar los planes y proyectos de las entidades que conforman el grupo de trabajo.
3. Definir el número de mujeres en condiciones de pobreza que serán atendidas cada año, de las cuales al menos el 25% deberán ser jefas de hogar.
4. Evaluar el impacto del programa y divulgar sus resultados.
5. Proponer los presupuestos de los programas e instituciones o dependencias responsables de darle el seguimiento.

ARTICULO 10. La Dirección de Políticas Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas en conjunto con la Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, deberán proporcionar al Grupo de Trabajo la Información más actualizada posible sobre el número de mujeres que se encuentran por debajo de la línea de pobreza por zona de residencia.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Comercio e Industrias a través de sus Vice-Ministerios Interior y Exterior en conjunto con las Direcciones competentes para apoyar la comercialización nacional e internacional de los productos realizados por mujeres y/u organizaciones de mujeres, especialmente rurales, afropanameñas e indígenas, deben desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar un diagnóstico periódico que permita evaluar los proyectos productivos desarrollados en el sector industrial, artesanal y agropecuario, a fin de seleccionar anualmente cinco de los más exitosos para apoyar su comercialización.
2. Diseñar métodos y mecanismos de información y divulgación que contengan procedimientos y requisitos, así como productos de comunicación dirigidos a las mujeres para promover el buen desarrollo de sus proyectos productivos para acceder al mercado nacional e internacional.
3. Elaborar un Plan de Capacitación y Asesoría para contribuir al mejoramiento de la calidad de sus productos y los mecanismos de mercadeo necesarios para la exportación e importación.
4. Ejecutar en coordinación con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) un plan anual de asignación de becas para el entrenamiento de al menos 5 mujeres que participen en proyectos productivos exitosos.
5. Diseñar políticas públicas a través de la Dirección General de Artesanías

del Ministerio de Comercio para el desarrollo de proyectos para la elaboración y comercialización de productos artesanales a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 12.** La Contraloría General de la República a través de la Dirección Nacional de Estadística y Censo y los Departamentos de Estadísticas de las entidades públicas, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, deben ejecutar las siguientes acciones:

1. Incorporar indicadores de género al Sistema de Estadísticas Nacionales.
2. Crear Bases Informáticas desagregadas por sexo, raza, etnia, clase, edad, y otras variables así como mecanismos institucionales permanentes de registro y divulgación de datos e indicadores de género.
3. Capacitar al personal de las unidades generadoras de información estadística en la incorporación de la perspectiva de género.
4. Velar, desde sus respectivas competencias, por el establecimiento, actualización periódicas, mantenimiento, ampliación, mejoramiento y sostenibilidad técnica y presupuestaria del Sistema de Información de Estadística con Enfoque de Género de Panamá (en adelante SIEGPA).
5. Crear mecanismos efectivos para el acceso de usuarios/as a los Bancos de Datos estadísticos sobre género.
6. Introducir la perspectiva de género en todo el proceso desarrollado por las unidades generadoras de información estadística, ya sea que ésta provenga de censos, encuestas o registros administrativos.
7. Coordinar la elaboración de formatos para recolectar información así como la recolección de información estadística de las áreas definidas en la Ley que se reglamenta para alimentar y actualizar la base de datos SIEGPA y otros sistemas utilizados para las estadísticas nacionales. Las distintas instituciones tienen la obligación de remitir la información que la Dirección Nacional de Estadística y Censo les solicite.

**ARTÍCULO 13.** La Dirección Nacional de la Juventud en conjunto con el Instituto de Estudios Interdisciplinarios del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia deben elaborar cada dos años estudios e investigaciones con enfoque de género sobre la situación y condición de las adolescentes.

**ARTÍCULO 14.** La Dirección Nacional de la Niñez del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia mantendrá información actualizada sobre la situación y condición de las niñas.

**ARTÍCULO 15.** La Dirección de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia cada dos años debe realizar un Censo en todos los Centros de Rehabilitación Femeninos del país sobre la situación y condición de las mujeres privadas de libertad. Este Censo recopilará entre otros, datos relacionados con su situación familiar, condiciones de salud, condiciones de las infraestructuras, escolaridad, ocupación y situación procesal, tomando en cuenta las variables sociodemográficas así como información sobre el ejercicio de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 16. El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP) incluirá en sus planes de capacitación dirigidos a las cooperativas, seminarios sobre la importancia de la participación de las mujeres en la organización cooperativa. El IPACOOOP, a través de su Junta Directiva, deberá institucionalizar un mecanismo para garantizar la participación paritaria de las mujeres en sus órganos de dirección y decisión.

ARTÍCULO 17. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Mercadeo Agropecuario en conjunto con las otras entidades descentralizadas del sector público agropecuario, deben incluir en sus planes, programas, proyectos de desarrollo agroindustrial y mercadeo agropecuario, acciones de capacitación y asesoría técnica en las que se asegure igualdad y equidad de oportunidades a las mujeres, especialmente las mujeres rurales, afropanameñas e indígenas. Estos incluirán asesoría para el mercadeo en los siguientes campos:

1. Agricultura empresarial con tecnologías limpias
2. Apicultura y meliponicultura
3. Pesca, acuicultura y extracción de moluscos y mariscos
4. Forestal
5. Ganadería
6. Avicultura
7. Porcinocultura y capricultura
8. Utilización de desechos orgánicos
9. Producción agroconservacionista
10. Actividades no agrícolas
11. Otras actividades

ARTÍCULO 18. Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de sus Direcciones de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, elaborar y ejecutar un programa de capacitación y asesoría legal dirigido a las mujeres del área rural, para difundir sus derechos y los mecanismos institucionales de acceso y titulación de la tierra.

ARTÍCULO 19. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en conjunto con el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) debe realizar campañas de información dirigidas a las productoras acerca de la disponibilidad de crédito y requisitos para obtenerlo.

ARTÍCULO 20. El Banco de Desarrollo Agropecuario y demás entidades que otorgan crédito agropecuario, ampliarán el marco de la política crediticia y facilitarán el acceso de las mujeres a los préstamos para el desarrollo de actividades como la agroforestería, agricultura orgánica de las hortalizas y plantas medicinales, zocriaderos, agrosilvicultura y agropastoriles, entre otros.

## **CAPITULO II Poder y Participación**

ARTÍCULO 21. Las Juntas Comunes de Corregimiento deben asignar el espacio e infraestructura para la creación de una Escuela Libre para la Formación de Líderesas, cuya función será capacitar a las mujeres para potenciar su participación política y ciudadana. Es deber del Proyecto de Inversión Local (PROINLO) asignar de sus partidas presupuestarias los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento de dicho proyecto.

ARTÍCULO 22. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia debe crear un mecanismo de monitoreo con el fin de garantizar un porcentaje no menor del cincuenta por ciento (50%) de participación de las diversas mujeres, en todos los órganos y estructuras de toma de decisiones y negociación de políticas públicas. Los medios de comunicación, los congresos indígenas y afropanameños, los sindicatos, asociaciones, y grupos comunitarios deben regirse por este principio de paridad y podrán acudir a dicho mecanismo para denunciar la falta de cumplimiento de éste.

Artículo 23. La Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia debe elaborar una campaña de información y sensibilización sobre el Capítulo II de la Ley que aquí se reglamenta.

## **CAPÍTULO III Equidad Jurídica**

ARTÍCULO 24. Corresponderá a la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en coordinación con la Comisión de los Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa y el Centro de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, evaluar las normas jurídicas y prácticas que puedan crear daño, riesgo o desventaja para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Para tales efectos debe elaborar una Guía Técnica que permita que los y las operadores/as de la ley, legisladores/as, personal técnico de la Asamblea, determinar si una disposición jurídica, o práctica jurídica, es o no discriminatoria por razón de género, raza, etnia, edad, o cualquier otra condición de subordinación.

ARTÍCULO 25. El Órgano Judicial a través de la Escuela Judicial, la Oficina de Capacitación del Ministerio Público, los Municipios, el Ministerio de Gobierno y Justicia y todas sus dependencias, la Policía Nacional, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en coordinación con el Sistema Nacional de Capacitación en Género, deben incluir en sus cursos Módulos de capacitación sobre la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito jurídico dirigidos a jueces, juezas, operadores/as de ley, agentes, investigadores/as de instrucción criminal y coordinadores/as, así como los

miembros/as de las Juntas de Conciliación y Decisión y personal de la administración de justicia policiva y jurisdicciones especiales.

**ARTÍCULO 26.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de la Mujer y en conjunto con la Defensoría del Pueblo desarrollarán de forma anual actividades de divulgación sobre los derechos humanos de las mujeres con el fin de promover el ejercicio de su ciudadanía de modo efectivo.

**ARTÍCULO 27.** El Ministerio de Educación, a través de los medios de comunicación social estatales y particulares en colaboración con las universidades oficiales y particulares del país deben desarrollar la producción y presentación de programas o segmentos de divulgación de los derechos de las mujeres y los mecanismos para ejercerlos de modo efectivo.

**ARTÍCULO 28.** El Órgano Judicial con la asesoría técnica de la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el Centro de Investigación Jurídica y el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, elaborarán un diagnóstico sobre la situación de las mujeres y el acceso a la Justicia en todas las instancias judiciales, para el diseño de un Manual para promover el Sistema de Administración de Justicia Libre de Discriminación por Género y un Sistema de Indicadores para evaluar en forma sistemática este proceso.

**ARTÍCULO 29.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia debe crear un Centro de Orientación y Atención Legal y Social para la comunidad. Este Centro tendrá un departamento especializado para la atención integral de las mujeres y se le asignará un presupuesto para su labor.

**ARTÍCULO 30.** La Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia debe promover el trabajo conjunto con el Consultorio de Asistencia Legal Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá para brindar orientación y atención legal a las mujeres sobre sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 31.** Las Dependencias encargadas de la Carrera Administrativa, Diplomática, Legislativa, Judicial y Policial, y cualquier otra que se establezca en el futuro, deben promover y garantizar una política de igualdad de oportunidades para todas las mujeres, que será de forzosa aplicación en todos los procesos de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, ascensos y categorías salariales aplicables a las posiciones y cargos.

Todas estas dependencias deberán presentar anualmente un informe sobre los avances en la aplicación de la política de igualdad de oportunidades para las mujeres a la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

ARTICULO 32. La Defensoría del Pueblo debe promover la creación de una instancia encargada de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres cuyas funciones estarán enmarcadas en la investigación de oficio, o a petición de parte de las acciones u omisiones que lesionen los derechos humanos de las mujeres por causa de discriminación de género, étnica, racial, entre otras.

#### CAPÍTULO IV Familia

ARTÍCULO 33. La Dirección Nacional de la Familia del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, debe desarrollar una política dirigida a fomentar las responsabilidades familiares compartidas, a través de las siguientes acciones:

1. Promover actividades de divulgación durante la Semana de la Familia sobre los efectos positivos de compartir responsabilidades familiares de forma igualitaria entre todos/as sus integrantes.
2. Elaborar estudios e investigaciones periódicas sobre los efectos en la salud, educación, y trabajo que causan en las mujeres la sobrecarga doméstica, cuidados y atención de miembros/as de las familias.
3. Crear un Programa Educativo así como campañas sobre paternidad y maternidad responsable abordando el tema de la violencia doméstica así como las distintas formas de violencia contra la mujer.

ARTICULO 34. El Órgano Judicial, a través de los Tribunales Superiores de Familia, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de la Mujer, la Dirección Nacional de la Familia del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y la Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República deben diseñar un instrumento que permita cuantificar el valor de las labores domésticas y atención de familiares, a fin de que sirva como guía a Jueces y Juezas de Familia para calcular la compensación a que tienen derecho los cónyuges que hayan contribuido con este tipo de trabajo a las cargas del matrimonio, conforme lo dispuesto en el artículo 128 del Código de la Familia.

ARTÍCULO 35. Corresponderá a la Dirección General del Registro Civil elaborar los procedimientos, formatos o decretos necesarios, que permitan a los hijos e hijas mayores de edad alterar el orden de sus apellidos, de forma que pueda figurar en primer lugar el de la madre.

ARTICULO 36. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia debe crear alternativas de atención, cuidado, asistencia, educación y recreación a las mujeres adultas mayores, atendiendo a sus necesidades diferenciadas por género.

ARTICULO 37. La Dirección Nacional de Personas con Discapacidad y la Dirección Nacional de la Familia del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el Ministerio de Salud en coordinación con el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, deben impulsar una política pública que garantice a las

mujeres, de acuerdo a su tipo y nivel de discapacidad, su derecho a la maternidad libre de estereotipos y discriminaciones.

## CAPÍTULO V Trabajo

ARTÍCULO 38. Se considera discriminación contra la mujer en el trabajo, las solicitudes por los empleadores públicos y privados de pruebas de embarazo, fotografías, limitaciones en la edad, estado civil, aplicación de criterios racistas,

etarios o sexistas diferenciados a escala salarial, el acoso moral, y el acoso u hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 39. Los entes coordinadores de los sistemas o grupos laborales protegidos por leyes especiales deben elaborar estudios e investigaciones de la legislación vigente o de prácticas institucionales con el fin de identificar situaciones o condiciones de desigualdad o discriminación por razón de sexo, raza, etnia, edad, clase u otra condición de subordinación. Asimismo, deben sistematizar y publicar las estadísticas desagregadas por sexo, raza, etnia, edad, clase u otras variables que serán incorporadas a las estadísticas nacionales por la Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 40. La Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República debe elaborar un instrumento adecuado que permita medir el trabajo no remunerado que realizan las mujeres. Este instrumento será producto de una consulta interinstitucional y deberá enviarse a las instancias pertinentes una vez terminado.

ARTÍCULO 41. La Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, debe crear una instancia y procedimientos claros para recibir y tramitar las violaciones que las trabajadoras denuncien relacionadas con las múltiples discriminaciones por sexo, raza, etnia, edad, clase u otras en la ocupación y en el empleo. El Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo procederá a levantar la denuncia y la remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría y Defensa Gratuita a los Trabajadores para iniciar el trámite judicial correspondiente, sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, que se tramitará de manera abreviada. Las denuncias o quejas serán registradas en un formato cuya información será sistematizada y remitida a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, para su integración en los sistemas nacionales de registro estadístico, y posteriormente remitido al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO 42. La Dirección General de Empleo en conjunto con la Gerencia de Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Consejo de la Empresa privada para la Asistencia Educativa (COSPAE), la Fundación del Trabajo y el Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), en coordinación con la Red Mujer y Trabajo, deben diseñar materiales con información sobre ocupaciones nuevas o aquellas tradicionales consideradas

masculinas a fin de promover e incentivar el empleo de las mujeres en todas las ocupaciones.

ARTICULO 43. La Oficina de Planificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, debe elaborar mecanismos y procedimientos basados en criterios técnicos y meritocráticos para efectuar las evaluaciones de las tareas de un puesto de trabajo determinado, libre de discriminación basada en el sexo, a fin de garantizar el principio internacional consagrado en el Convenio N. 100 de la Organización internacional del Trabajo, OIT de "igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor". Dichos criterios serán plasmados en un Manual que debe ser aplicado en todos los centros laborales de manera obligatoria.

ARTÍCULO 44. La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en conjunto con el Instituto Panameño de Habilitación Especial, deben desarrollar actividades de capacitación, orientación, formación y divulgación orientados a las mujeres discapacitadas para promover su inserción en oficios no tradicionales que permitan ampliar sus oportunidades ocupacionales.

ARTICULO 45. La Gerencia de Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Instituto Nacional de Formación Profesional, deben desarrollar actividades de capacitación, orientación, formación y divulgación orientados a las mujeres, independientemente de su edad, para promover su inserción en oficios no tradicionales que permitan ampliar sus oportunidades ocupacionales.

ARTÍCULO 46. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad, en conjunto con la Dirección General de Empleo del MITRADEL, desarrollarán una campaña de divulgación y promoción del potencial laboral de las mujeres con discapacidad, dirigida a la empresa privada y a la administración pública.

ARTICULO 47. La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en conjunto con organizaciones de empresas privadas y los sindicatos de trabajadores más representativos del país, impulsarán la ejecución de una Política de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y la Ocupación para las mujeres con su correspondiente plan de acción.

ARTÍCULO 48. La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), la Fundación del Trabajo y los sindicatos de trabajadores más representativos del país, deben elaborar un diagnóstico cada dos años que permita identificar acciones para la promoción de la ocupación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las mujeres en las distintas ramas de la actividad económica.

ARTICULO 49. El Instituto Panameño de Estudios Laborales, la Dirección General de Empleo y la Oficina de Planificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, deben realizar un diagnóstico cada dos años, sobre las mujeres trabajadoras y empresarias, tomando en cuenta las variables de edad,

estado civil, nivel educativo, aspectos étnicos, raciales, participación en la adopción de decisiones y acceso real al crédito. Los resultados del diagnóstico serán utilizados para el diseño de la Política de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y la Ocupación para las mujeres de que trata el artículo 47 del presente Decreto.

ARTÍCULO 50. La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, debe crear un mecanismo para procurar que en las Convenciones Colectivas que se pacten, los/as empleadores, en conjunto con los sindicatos y centrales obreras, incluyan una cláusula obligatoria sobre una distribución paritaria de mujeres y de hombres en los distintos puestos de trabajo.

ARTÍCULO 51. La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de su bolsa de trabajo, debe crear los mecanismos y procedimientos para promover que el cincuenta por ciento (50%) de las plazas de empleo vacantes, sean asignadas a las mujeres que cumplen con el perfil técnico y profesional requerido.

ARTÍCULO 52. De acuerdo a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo contenidas en el Convenio 100 y 111 sobre igualdad salarial y no discriminación en el empleo y la ocupación, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Gerencia de Capacitación Laboral, la Dirección General de Empleo y de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo desarrollarán las siguientes acciones:

1. Promover los mecanismos para crear incentivos económicos necesarios para lograr en las empresas la incorporación dentro de su fuerza laboral y de manera escalonada del cincuenta por ciento (50%) de mujeres.
2. Elaborar un registro detallado, que suministre información sobre el personal femenino que trabaja en los sectores primario, secundario, y terciario de la economía.

ARTÍCULO 53. Las dependencias encargadas de las Carreras Administrativa, Judicial, Diplomática, Legislativa y de Policía, y la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con el apoyo de la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, deben elaborar un Reglamento Único para la Prevención y Sanción del Acoso Moral u Acoso y Hostigamiento Sexual en el Empleo. El mismo debe ser divulgado en las instituciones públicas y privadas para su cumplimiento. Una vez puesto en ejecución, las empresas o instituciones informarán y divulgarán a los/as empleados/as, supervisores, jefes/as, clientes, entre otros, que están desarrollando una política explícita contra estas conductas.

ARTÍCULO 54. El Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) en conjunto con la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU), el Consejo Nacional de Trabajadores (CONATO), el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Cámara de Comercio e Industrias y la Fundación del Trabajo, desarrollarán programas permanentes de difusión sobre los derechos, fomento de las capacidades directivas y de liderazgo en sus organizaciones empresariales, sindicatos o centrales obreras.

**ARTÍCULO 55.** Corresponderá a la Contraloría General de la República a través de la Dirección de Estadística y Censo elaborar instrumentos para la medición y cuantificación del trabajo doméstico y de atención y cuidado de familiares a través de las Encuestas de Hogares.

**ARTÍCULO 56.** La Dirección General de Empleo, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, el Instituto Panameño de Estudios Laborales y la Oficina de Planificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral deben realizar un diagnóstico cada dos años sobre la situación y condición de las empleadas domésticas, tomando en consideración aspectos relacionados con la edad, nivel educativo, aspectos étnicos, raciales, carga horaria, seguridad social, condiciones de salud y salarios percibidos. Las recomendaciones emanadas del diagnóstico deben ejecutarse con la mayor brevedad posible.

**ARTÍCULO 57.** Corresponderá a la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador elaborar un diagnóstico anual a nivel nacional sobre las labores realizadas por las niñas, a fin de incluir acciones específicas en el Plan de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y otras medidas de protección.

**ARTÍCULO 58.** La Dirección General de Carrera Administrativa establecerá los procedimientos y modalidades para el ejercicio de la lactancia materna de las mujeres trabajadoras de las instituciones públicas.

**ARTÍCULO 59.** La Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, deberá vigilar que las empresas privadas con más de veinte trabajadoras, cuenten con espacios para la lactancia materna.

**ARTÍCULO 60.** El Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) incluirá en sus planes anuales, actividades de formación dirigidas especialmente a las mujeres indígenas, afropanameñas y rurales. El INAFORP integrará de manera obligatoria en todos sus planes y programas de formación la transversalización de género, empleando para ello el enfoque de competencias laborales.

**ARTÍCULO 61.** Para promover la inserción de un número significativo de mujeres en todos los cursos que dicte el Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) se asignará un porcentaje paritario de participación, se ampliará la edad de admisión a mujeres mayores de los 25 años, y se ajustarán los horarios de los cursos para que las mujeres puedan participar, para lo cual se coordinará con los Centros de Orientación Infantil el cuidado de las y los niños mientras se crean centros de cuidado y atención infantil adscritos a los Centros de Formación Profesional.

**ARTÍCULO 62.** El Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) debe incluir en su presupuesto la contratación y permanencia de un 20% de mujeres como instructoras en áreas técnicas tradicionales y no tradicionales.

**ARTÍCULO 63.** La Dirección de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia

en conjunto con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) diseñará y ejecutará anualmente un programa de capacitación para el trabajo en oficios no tradicionales dirigido a las mujeres privadas de libertad.

## **CAPITULO VI**

### **Violencia contra las Mujeres**

ARTÍCULO 64. Corresponderá a la Comisión Nacional para la Elaboración del Plan Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar y Políticas de Convivencia Ciudadana creada mediante el Decreto Ejecutivo # 99 de 20 de Noviembre de 2000, luego de haber elaborado el Plan, constituirse en un Comité de Asesoría, Seguimiento y Fiscalización de las políticas públicas en materia de Violencia Intrafamiliar o doméstica. Este Comité será coordinado por la Dirección Nacional de la Mujer con la colaboración del Consejo Nacional de la Mujer, y tendrá las siguientes funciones:

1. Sugerir y recomendar políticas, emitir opiniones y establecer normas de procedimientos diversos con carácter de obligatoriedad tanto a escala estatal como no estatal.
2. Elaborar y divulgar cada dos años estudios-diagnósticos sobre la evolución de la Violencia Intrafamiliar o doméstica en Panamá, tomando en cuenta aspectos demográficos, sociológicos, psicológicos y económicos, entre otros.
3. Promover una política pública para la protección y atención de las víctimas y para la atención y recuperación de las/los ofensores/as.
4. Establecer un Protocolo General de Procedimientos con alcance a todas las Instituciones del Estado que estén involucradas con este problema, señalando específicamente el procedimiento a seguir, las competencias de cada una de acuerdo a su área de atención.

ARTÍCULO 65. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa del Ministerio de Educación debe incorporar al Currículo actividades trimestrales de orientación y capacitación dirigida a la comunidad educativa, sobre las formas más comunes de la violencia ejercida contra las mujeres así como la divulgación de leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 66. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia coordinará la realización de una campaña contra la violencia a las mujeres, que se realizará durante todo el año, con énfasis en el mes de marzo, "Mes de la Mujer" y en el día 25 de noviembre, Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 67. Créase un Cuerpo Colegiado Especializado en Violencia Intrafamiliar o doméstica en el que participarán el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a través de la Dirección Nacional de la Mujer, Dirección Nacional de la Familia, Dirección Nacional de Adultas Mayores, Dirección Nacional de Juventud y Dirección Nacional de la Niñez; el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, la Escuela de Psicología, Facultades de Medicina, Enfermería y Derecho

de las Universidades públicas y privadas y de organizaciones no gubernamentales con experiencia en la atención de violencia intrafamiliar, para desarrollar un Manual de Procedimiento para la Atención y Evaluación General de los casos de Violencia Intrafamiliar o doméstica con el propósito de establecer una normativa homogénea para todos los(as) profesionales que intervienen en el proceso de diagnóstico, prevención y atención de las víctimas.

Artículo 68. El Cuerpo Colegiado de que trata el artículo anterior desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar un formato normatizado de entrevista para las víctimas de Violencia Intrafamiliar o doméstica que sirva para evaluar los daños en la esfera de lo cognitivo, afectivo y volitivo, al igual que para diagnosticar correctamente la existencia de un Síndrome de Stress Post-Traumático Complejo, incluyendo síntomas o síndromes de base que formen parte de la estructura de personalidad de la víctima y evaluar de qué forma se mezclan con las secuelas directas de la Violencia Intrafamiliar agravando el problema. Este formato servirá al funcionario/a de Instrucción para solicitar a la persona que realiza una práctica pericial dónde y cómo está localizado el daño en la esfera psicológica, así como el diagnóstico general del estado de la víctima y el posible pronóstico y estrategia para la recuperación de su estado de salud mental y establecer criterios para la consideración de las lesiones psíquicas exclusivas como susceptibles de producir incapacidad laboral de forma temporal o permanente.
2. Establecer el perfil profesional de las personas que laboren en la atención de casos de violencia que le permita realizar labores de distinto nivel y acorde a su área de competencia profesional, correspondiéndole a cada cual tareas diferenciadas que posibiliten una atención adecuada a la persona. En las distintas especialidades involucradas en este trabajo se tendrán que utilizar criterios de abordaje y análisis que hagan posible que cada profesional pueda hacer uso de técnicas de manejo y control que se conviertan en herramientas para hacer una mejor observación del caso.
3. Establecer el perfil psicológico que le haga apto para poder desarrollar una labor correcta sin menoscabo de su salud mental. Las instituciones tendrán la obligación de establecer un sistema de evaluación por personal idóneo para la evaluación de la personalidad, tomando en cuenta la realización de entrevistas clínicas exhaustivas y aplicación de instrumentos psicológicos que midan aquellos aspectos que deben ser tomados en cuenta para poder realizar una labor óptima.
4. Revisar las normas, procedimientos y protocolos existentes que faciliten este trabajo.
5. Crear un sistema integrado de registro de información que dé cuenta de los casos denunciados y atendidos en las distintas instituciones que posibilite cuantificar en términos económicos los costos en los que incurre el Estado y que además permita registrar los posibles casos de violencia ligados a causas indirectas de la utilización de la información que se capte por estados comórbidos.

**ARTÍCULO 69.** Todas aquellas instituciones públicas y privadas que brinden atención a las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, tienen la obligación de tomar las siguientes medidas:

1. La atención integral debe ser administrada de forma pronta, oportuna y confidencial, por personal calificado y debidamente entrenado para atender este tipo de casos, cada cual en apego a su área de especialidad y formación, sin utilizar técnicas o procedimientos para los cuales no esté debidamente capacitado.
2. Todas las instituciones deberán garantizar que la atención sea realizada por personal profesional idóneo que puedan identificar los signos y síntomas que se presentan en este tipo de situaciones. Luego de esta primera intervención la víctima podrá ser remitida a otros servicios o profesionales que requieran para poder recibir ayuda integral.
3. La atención y evaluación de la víctima deben ser integrales y no parciales, incorporando a la confección de las historias clínicas o expedientes requeridos toda la información emanada por todas aquellas personas que atendieron el caso del cual se tratare, sin menoscabo o privilegio de una opinión sobre otra.
4. En caso de que la víctima de violencia, sea recibida inicialmente por un o una profesional ajeno/a a las especialidades antes mencionadas, será referida con la mayor brevedad posible para que reciba ayuda especializada para la intervención en crisis, para luego iniciar el proceso contemplado en el flujograma atencional previsto para este tipo de casos. En caso de no existir este flujograma, la institución responsable deberá elaborarlo.
5. La atención integral será extensiva al personal que atiende víctimas de violencia, el cual tendrá que recibir con la mayor periodicidad posible atención psicológica a fin de manejar adecuadamente su propia salud mental, primando en orden de importancia aquel personal que trabaja con mayor énfasis en el manejo de personas afectadas por este problema, la exposición directa o no al manejo frecuente de personas en estado de crisis o atravesando por el problema de violencia, el tiempo dedicado a la atención de estas personas, entre otros.
6. Las evaluaciones realizadas deben contener las observaciones clínicas, tanto desde el punto de vista de hallazgos o evidencias físicas como psíquicas, utilizando técnicas de indagación directa o por la vía indirecta a través del registro de información útil para evidenciar los efectos de posibles lesiones temporales o permanentes a la salud mental de la víctima.
7. Los profesionales en las ciencias de la salud mental diagnosticarán mediante la utilización de los criterios clínicos ya establecidos, la existencia de una afectación del estado de salud mental de la víctima de violencia, indagando sobre aquellos síntomas directamente asociados a las secuelas de la violencia, así como la existencia y manifestación de otros síntomas y/o síndromes de base asociados y que pudieran agravar más la situación por la prolongada exposición a este tipo de situaciones.
8. Toda evaluación forense debe hacer igual énfasis en la observación de los aspectos físicos y psicológicos de la víctima como forma de presentar

un informe real y en apego a criterios científicos que validan lo específico y en especial del delito de violencia intrafamiliar, independientemente del tipo de manifestación de violencia de la cual haya sido víctima la persona. Para tales efectos realizará evaluación física y psicológica, entrelazando los condicionantes de una u otra esfera que agravan el estado de la víctima, por ejemplo, las implicaciones de riesgo a la salud física de la mujer embarazada y el producto, así como primando también las agravantes a la salud mental de la mujer embarazada y su producto como consecuencia de la exposición de un hecho de violencia.

9. Los reconocimientos médico-legales por casos de violencia se practicarán en este orden:
  - a. Inmediatamente después de que se tenga noticias del hecho que genera el tipo penal, haciendo constar las respectivas incapacidades y el tiempo estimado de recuperación en el caso de una crisis.
  - b. Los peritos deberán hacer constar las lesiones físicas y psicológicas definitivas y/o permanentes que produce, tanto a la víctima o víctimas directas, así como al resto del entorno familiar, según sea el caso.
  - c. Tomar en cuenta el estado de la víctima de violencia al momento de la crisis e indagar en qué etapa de esta se encuentra para poder dictaminar el daño inmediato o a largo plazo para establecer la gravedad del problema al nivel de la salud mental cuando no hubiere lesión física.
10. Toda persona que sea víctima de alguna forma de violencia y se haga beneficiaria de alguna o varias medidas de protección también debe recibir atención psicológica como otra medida protectora y en proporción al daño inmediato sufrido y el riesgo que dicho daño pueda ocasionar en el plano mediato o futuro.
11. En el caso de violencia intrafamiliar o doméstica, los formularios utilizados por el Ministerio de Salud deben contener toda la información necesaria recabada por todas las especialidades que tienen participación en la atención de los casos de violencia intrafamiliar o doméstica.
12. El personal que trabaja en la atención de casos recibirá capacitación continua especializada en el tema y tomando en cuenta la formación profesional de la persona para evitar la revictimización de los/as sobrevivientes. La capacitación para las instituciones gubernamentales se coordinará a través del Sistema Nacional de Capacitación en Género. Para ello, se crearán módulos con contenido general útil para todo el personal y módulos específicos por área de formación y el tipo de atención que brindará el personal. La cantidad de horas que acreditará la capacitación y sus contenidos tendrán nivel académico ponderable con especialidades realizadas en centros educativos de nivel superior.

**ARTICULO 70.** Aquellas entidades que brinden servicios y asistencia legal, psicológica, médica o de indole similar a mujeres víctimas de violencia, deben establecer como política institucional programas terapéuticos que permitan a las y los funcionarios manejar adecuadamente este tipo de situaciones.

**ARTÍCULO 71.** La falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 69, a cargo del o los/las funcionarios/as, estará sujeta a sanción conforme a los procedimientos disciplinarios de cada institución competente. Es obligatoria la capacitación a funcionarios y funcionarias que intervengan en todas las etapas del proceso.

**ARTÍCULO 72.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia coordinará la elaboración cada dos años de estudios e investigaciones sobre todas las formas de violencia de género, tomando en cuenta aspectos demográficos, sociológicos, psicológicos y económicos, entre otros.

**ARTÍCULO 73.** Las Oficinas de Asuntos de la Mujer de las instituciones competentes deberán ser dotadas de recursos humanos y financieros, a fin de que monitoreen el seguimiento a las acciones y recomendaciones resultado de las investigaciones sobre todas las formas de violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 74.** Créase un Departamento capacitado en género dentro de la Policía Nacional, que vele por la implementación de las leyes, políticas y programas que le correspondan sobre violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 75.** Los tres órganos del Estado deben impulsar una campaña al interior de sus instituciones que permita a las y los funcionarios conocer los tipos y contextos en que se desarrolla la violencia de género contra las mujeres.

## **CAPITULO VII** **Salud**

**ARTÍCULO 76.** El Ministerio de Salud en conjunto con la Caja de Seguro Social deben coordinar las acciones y tareas necesarias para incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas de salud, a través de la confección de un protocolo de entendimiento con todos los sectores y niveles jerárquicos políticos y técnicos.

**ARTÍCULO 77.** La Dirección Nacional de Políticas del Ministerio de Salud y la Dirección Nacional de Planificación de la Caja del Seguro Social, deben elaborar la política pública con enfoque de género tomando en cuenta la diversidad de la población, región y niveles de organización del sistema nacional, regional y local que serán ejecutadas por las instancias respectivas para garantizar a las niñas y mujeres una atención integral.

**ARTÍCULO 78.** La Dirección Nacional de Políticas del Ministerio de Salud y la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja del Seguro Social, elaborarán los mecanismos y procedimientos diversificados en el cual se reconozca que la atención de salud de las mujeres indígenas y campesinas es diferente a la atención de salud que requieren las mujeres de la ciudad y áreas suburbanas. Para ello hará desagregación de datos estadísticos por sexo, raza, etnia, edad, clase y otras variables necesarias.

ARTÍCULO 79. El Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social por medio de sus respectivas direcciones nacionales, regionales y centros de atención primarios deben establecer las medidas para ampliar las acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación durante todo el ciclo vital de las mujeres, desarrollando educación y detección temprana de las principales causas de muerte de las mujeres, con énfasis en los grupos de riesgo.

ARTÍCULO 80. El Instituto Conmemorativo Gorgas debe ampliar sus funciones investigativas incorporando el análisis de género en todas las áreas. En el caso de investigaciones sobre medicina tradicional, éstas se harán tomando en consideración el enfoque de interculturalidad.

ARTÍCULO 81. La Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud deben incorporar el enfoque de género en sus políticas de salud ocupacionales, para fortalecer los aspectos investigativos de las ofiopatías que afectan la salud biopsicosocial de las mujeres del sector formal, a fin de evaluar la ampliación en el otorgamiento de subsidios por riesgos profesionales y a las mujeres del sector informal el acceso oportuno a la atención integral de la salud.

ARTÍCULO 82. La atención de la salud biopsicosocial proporcionada a mujeres y particularmente a los adolescentes, por la Caja del Seguro Social y el Ministerio de Salud, debe brindarse en un ambiente de privacidad, confidencialidad y respeto de sus derechos humanos y de ninguna manera se solicitarán requisitos que limiten su ejercicio.

ARTÍCULO 83. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social en coordinación a nivel intersectorial, desarrollarán campañas anuales de divulgación, información y atención dirigidas a las adolescentes y sus familias que permitan potenciar la promoción de estilos de vida saludables considerando factores de riesgo y factores protectores de la salud.

ARTÍCULO 84. El Ministerio de Salud revisará los procedimientos y mecanismos de la Comisión Nacional de Abortos Terapéuticos, tomando en cuenta los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres de conformidad con la normativa internacional en la materia adoptada por la República de Panamá.

ARTÍCULO 85. Las instituciones de salud ampliarán el suministro de servicios sanitarios y asistencia médica a las mujeres que viven en pobreza, sin distinción de etnia u otra condición de discriminación y en especial a las mujeres con una discapacidad, a través de jornadas de atención en las comunidades.

ARTÍCULO 86. Las Unidades Funcionales de Coordinación del Sistema Nacional de Capacitación en Género del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social capacitarán al personal que brinda atención sobre la aplicación de metodologías y técnicas para el abordaje de la salud con enfoque de género. Se deben promover a las mujeres ya capacitadas para la dirección de los diferentes programas.

ARTÍCULO 87. El Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social deben incorporar en el plan de promoción de la Salud el enfoque de género dirigido a las

mujeres de las áreas urbanas y rurales, sin distinción de etnia u otra condición de discriminación. El Plan contendrá acciones para la promoción de estilos de vida saludables que disminuyan los riesgos en la salud de la mujer.

**ARTÍCULO 88.** El Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social deben desarrollar programas de capacitación y divulgación dirigido a las mujeres y sus familias para prevenir infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y SIDA.

**ARTÍCULO 89.** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social coordinarán la instalación de una Comisión intersectorial que tendrá como objetivo promover estudios, investigaciones y acciones sobre la temática de masculinidad y paternidad responsable.

**ARTÍCULO 90.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) debe promover la selección de mujeres para la participación en cursos o carreras de tecnología e investigación en el área de salud pública, ciencias de la salud y profesiones afines. REVIS

**ARTÍCULO 91.** Las Facultades de Medicina y ciencias afines de las universidades públicas y privadas deben evaluar y ampliar el contenido de sus currículas relacionadas con la salud de la mujer, e incorporarán el enfoque de género en lo relacionado con la salud integral de las mujeres.

**ARTÍCULO 92.** Corresponderá al Ministerio de Salud en conjunto con la Caja de Seguro Social, aumentar la cobertura a nivel nacional de los Programas de salud escolar incorporando la perspectiva de género con el fin de facilitar a las madres las tareas que se desprenden del cuidado de la salud de los y las hijas en edad escolar.

**ARTÍCULO 93.** El Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia deben adoptar las medidas necesarias para implementar un sistema de atención a la salud integral de las privadas de libertad en todos los Centros de Rehabilitación femeninos del país.

**ARTÍCULO 94.** El Ministerio de Salud en conjunto con la Caja de Seguro Social debe incorporar el enfoque de género a los programas de atención integral que incluya la violencia de género, dirigido a las mujeres con discapacidad, adultas mayores, adolescentes embarazadas, estableciendo servicios de atención local.

**ARTÍCULO 95.** El Instituto Nacional de Deportes debe realizar un convenio con el Ministerio de Salud para promover la salud integral de las mujeres a través de los deportes.

**ARTÍCULO 96.** El Ministerio de Salud debe promover creación de clínicas de atención integral con enfoque de género en las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

**ARTÍCULO 97.** La Defensoría del Asegurado en coordinación con la Unidad de Género de la Caja del Seguro Social, deben divulgar ampliamente los derechos humanos de las personas, particularmente de las mujeres aseguradas.

ARTICULO 98. El Ministerio de Salud creará los mecanismos para garantizar que todo su personal informe a las mujeres plenamente de sus derechos, opciones y consecuencias y solicite su consentimiento por escrito ante cualquier intervención médica por aplicar.

ARTICULO 99. EL Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en conjunto con la Caja del Seguro Social y el Ministerio de Salud, deben promover la seguridad social de las trabajadoras domésticas.

### CAPÍTULO VIII Vivienda

ARTÍCULO 100. El Ministerio de Vivienda debe elaborar un diagnóstico cada dos años sobre el acceso de las mujeres a la vivienda, tomando en cuenta factores demográficos, edad y sexo, y otras variables, así como el acceso a los programas y servicios que presta la Institución.

ARTÍCULO 101. La Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, debe establecer dentro de las políticas institucionales la incorporación de planes, programas y proyectos dirigidos a mujeres en situación de pobreza. Además establecerá una designación porcentual mínima del treinta por ciento (30%) sobre los subsidios otorgados, como medida de acción positiva para favorecer a mujeres con familia en condición de pobreza o extrema pobreza.

ARTÍCULO 102. La Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional deben reformar los formatos de aplicación para optar por los programas de vivienda de interés social que son completados por las parejas, incorporando tanto el ingreso del hombre como el ingreso de la mujer. Cuando las mujeres sean trabajadoras del hogar, deben ser consideradas al momento de establecer los derechos del subsidio otorgado.

ARTÍCULO 103. Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social o de cualquier tipo de subsidio estatal debe inscribirse a nombre de la pareja beneficiaria en caso de matrimonio o de unión de hecho.

ARTÍCULO 104. Le corresponderá a la Universidad de Panamá, a través de la Facultad de Arquitectura, a la Universidad Tecnológica de Panamá, a través de la Facultad de Ingeniería Civil y Eléctrica, a las Direcciones de Ingeniería y Arquitectura de los Municipios, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a otras facultades de Arquitectura que existan en el país, formalizar un convenio en el que se diseñarán modelos de construcción de viviendas que integren las necesidades de todos/as y cada uno de los/as miembros/as de la familia que la habitan, tomando en cuenta el subsidio estatal vigente. Dicho subsidio será modificado cuando la familia esté conformada por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 105. El Ministerio de Vivienda en conjunto con el Banco Hipotecario Nacional, la Caja de Ahorros y el Banco Nacional de Panamá, deben crear una

Red de información que facilite el acceso de las mujeres a los programas de vivienda y al crédito hipotecario.

ARTICULO 106. La sociedad civil experta en la materia, deberá tener participación en la elaboración de las políticas públicas sobre vivienda, que además deberán incorporar la perspectiva de género.

ARTICULO 107. Las Facultades de Arquitectura e Ingeniería de las Universidades Oficiales y Particulares, deben promover a través de la planificación de las carreras, los perfiles de formación desde el enfoque de género.

### **CAPÍTULO IX Educación y Cultura**

ARTICULO 108. El Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, la Oficina de Asuntos de la Mujer y la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional con el apoyo del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a través de la Dirección Nacional de la Mujer, deben establecer en un plazo de 4 meses a partir de la publicación de este decreto, la Comisión de Supervisión de Género en Obras y Materiales Didácticos para dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 6 de 4 de Mayo de 2000, que establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares. La Comisión rendirá un informe anual ante la sociedad civil.

ARTÍCULO 109. Son tareas primarias de la Comisión de Supervisión de Género en Obras y Materiales Didácticos, las siguientes:

1. Crear un Sistema de Evaluación y Seguimiento sobre la incorporación de la perspectiva de género en los textos escolares y materiales didácticos.
2. Desarrollar un diagnóstico a nivel nacional del número de libros editados cuyos contenidos, figuras y lenguaje sean sexistas, racistas, adultocéntricos, clasistas o, de alguna forma, discriminatorios.
3. Crear los mecanismos y procedimientos necesarios para que los procesos establecidos para la celebración de actos públicos sobre adquisición de textos escolares y materiales didácticos incorporen como criterio de evaluación para la selección, la eliminación del sexismo o cualquier otra forma de discriminación.

ARTÍCULO 110. El Ministerio de Educación debe desarrollar una política de Educación en Igualdad, a través de la ejecución de las siguientes acciones:

1. Integrar de manera obligatoria la perspectiva de género en todos los elementos que integran el currículo de todas las materias dictadas en el sistema de educación formal y no formal de los centros educativos públicos y privados. Para ello la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa elaborará los lineamientos curriculares para la aplicación del Eje

- Transversal Educación y Perspectiva de Género, en todos los niveles de educación básica general, media, y superior y educación no formal.
2. Crear una instancia de supervisión, de alcance regional, dirigida a fiscalizar y promover en los centros educativos públicos, con énfasis en los centros particulares, el cumplimiento de las Guías Didácticas y Lineamientos Curriculares para incorporar la perspectiva de género en las actividades que integran el currículo. Esta supervisión incluirá la evaluación de los/as docentes en el proceso enseñanza-aprendizaje.
  3. Elevar el Programa de Población a Eje Transversal en el Currículo Educativo, a fin de fomentar conductas sexuales saludables y responsables.
  4. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional incluirá un componente de género de forma transversal en todos los cursos de formación que se desarrollen para docentes de nivel de educación básica general, media, superior y no formal.
  5. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional elaborará un Manual de Conducta dirigido a los y las docentes para promover la eliminación en las escuelas de procesos de educación sexistas, racistas o de alguna forma discriminatoria.
  6. Los/as docentes de los centros educativos públicos y particulares de todos los niveles deben implementar la unificación de la lista de asistencia por orden alfabético y promover la participación democrática del estudiantado dentro y fuera del aula de clases, el lenguaje oral y escrito libre de estereotipos y discriminaciones, el uso democrático de los espacios escolares entre niños y niñas, el uso del tiempo en recreación y deportes sin discriminación por sexo, raza, etnia, entre otras. Estas medidas deben establecerse en un Instructivo Magisterial para la Educación en Igualdad.
  7. En todos los centros educativos públicos y privados será de obligatorio cumplimiento que las asignaturas relacionadas con las labores del hogar, el campo, la industria, las disciplinas deportivas y las asignaturas de las áreas técnicas y tecnológicas sean dictadas de manera igualitaria a hombres y mujeres, sin establecer diferencias de género en el proceso de enseñanza y aprendizaje
  8. En el caso de asignaturas o programas que promueven valores cívicos y de participación ciudadana, se fomentarán permanentemente actividades dirigidas a incentivar el liderazgo de las mujeres.
  9. Los y las docentes de centros educativos públicos y particulares realizarán actividades con los Clubes de Madres y Padres de Familia, con el fin de incorporarlos de manera activa en la implementación de las políticas de educación en igualdad.
  10. Elaborar un diagnóstico periódico de todos aquellos textos, contenidos y programas educativos que promuevan los estereotipos y prejuicios raciales y étnicos a fin de prohibir su divulgación, venta y utilización en los centros escolares. Esta información será divulgada en los centros escolares públicos y privados, así como en los medios de comunicación.
  11. Diseñar un Sistema Nacional de Evaluación y Seguimiento sobre el acceso a la educación formal y no formal, con información desagregada por sexo, edad, etnia, raza, clase y área geográfica.
  12. Diseñar proyectos educativos que incluyan la atención a temas como igualdad de género, derechos humanos, salud, derechos sexuales y

- reproductivos, métodos alternos de resolución de conflictos, respeto por la diversidad y mecanismos de participación ciudadana.
13. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, la Oficina de Asuntos de la Mujer y la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional en conjunto con la Defensoría del Pueblo diseñarán un Manual de Educación en derechos humanos desde la perspectiva de género. Para tales efectos, deben elaborar un documento que contenga las orientaciones metodológicas para la aplicación de este manual en todas las asignaturas dirigido a los/las docentes.
  14. La Oficina de Asuntos de la Mujer del Ministerio de Educación, la Comisión de la Estudiante Menor Embarazada y el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de la Juventud y la Dirección Nacional de la Mujer, deben velar porque los centros educativos garanticen la continuidad y terminación de los estudios de la menor embarazada.
  15. Crear en conjunto con el Instituto Nacional de Cultura los incentivos y recursos necesarios para el diseño y divulgación de materiales educativos que resalten los valores y tradiciones de los diferentes grupos étnicos y regionales que conforman el mosaico étnico y lingüístico que enriquece la cultura panameña.
  16. La Dirección Nacional de Perfeccionamiento Profesional y la Oficina de la Mujer del Ministerio de Educación, deberán capacitar sistemáticamente a las y los docentes de escuelas primarias y secundarias en educación sexual.
  17. La Dirección de Educación en Población deberá incorporar en su currícula el tema de las sexualidades humanas desde la perspectiva de género.

**ARTICULO 111.** El Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio Histórico impulsará un programa de sensibilización y divulgación sobre la importancia de proteger el patrimonio cultural y territorial legado por los pueblos indígenas así como los diferentes grupos étnicos y regionales, destacando la participación de las mujeres.

**ARTICULO 112.** El Ministerio de Educación debe realizar un convenio con la Coordinadora Nacional de las Mujeres Indígenas de Panamá (CONAMUIP), para enseñar y capacitar a las y los docentes en las lenguas indígenas.

**ARTÍCULO 113.** El Ministerio de Educación, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y la Defensoría del Pueblo diseñarán un Plan de Actividades en el marco del Día de los Derechos Humanos, para desarrollar en todas las escuelas oficiales y privadas del país, con énfasis en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

**ARTÍCULO 114.** El Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Cultura con apoyo de la Lotería Nacional de Beneficencia, y la Caja de Ahorros, creará un premio anual de oratoria, pintura, ensayo, novela, cuento y de cualquier otro género artístico y literario en el que se destaque el aporte de las mujeres al desarrollo nacional.

**ARTÍCULO 115.** Los/as planificadores/as y los/as orientadores/as que trabajan en las escuelas y universidades deben diseñar material de divulgación para promover en las mujeres la elección de carreras tecnológicas.

**ARTÍCULO 116.** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) realizará las siguientes acciones:

1. Garantizar en todos sus cursos, seminarios, talleres o acciones la participación paritaria entre mujeres y hombres.
2. Crear en conjunto con la Autoridad Nacional del Ambiente y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) un fondo de becas para mujeres (individuales y colectivas), que permita fortalecer el papel de la mujer en ciencia, tecnología e innovación.
3. Asignar un porcentaje significativo y equitativo de sus fondos para investigaciones que permitan detectar los mecanismos y alternativas para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres en el campo de la producción científica y tecnológica.

**ARTÍCULO 117.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), debe desarrollar las siguientes acciones:

1. Elaborar un diagnóstico anual sobre el acceso de las mujeres a becas en el ámbito nacional e internacional.
2. Elaborar proyectos dirigidos a promover la asignación de becas para las mujeres adultas en situación de pobreza para culminar estudios a nivel primario, secundario y universitario.

**ARTÍCULO 118.** Créase una Comisión Interinstitucional que estará integrada por representantes de las Universidades estatales y privadas, con el apoyo técnico del Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, cuya función será revisar y adecuar los contenidos curriculares de todas las facultades e institutos de estas universidades de acuerdo con los principios de la Ley de Igualdad de Oportunidades.

**ARTÍCULO 119.** Las Universidades Oficiales promoverán la creación de un fondo especial para financiar tesis de grado sobre la situación y condición de las mujeres, las que serán seleccionadas a través de un concurso público que promueva el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá.

**ARTÍCULO 120.** El Instituto Nacional de Deportes realizará un diagnóstico y evaluación anual sobre la participación de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas. Este diagnóstico servirá para diseñar y ejecutar un plan de igualdad de oportunidades para la participación equitativa de las mujeres en el deporte.

**ARTÍCULO 121.** El Instituto Nacional de Deportes en conjunto con las diferentes instancias competentes del Ministerio de Educación y las Escuelas de Educación Física de las universidades estatales, deben revisar los planes de estudio para reformular los programas y actividades que cumple la formación de educación física en las instituciones educativas públicas y privadas de nivel primario, secundario, universitario y de educación especial, de manera que se promueva una mayor participación de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas.

**ARTÍCULO 122.** Las Bibliotecas Públicas nacionales y municipales y los Centros de Documentación e Información de todo el país, deben crear una sección de consulta especial en la temática de género y derechos humanos de las mujeres.

## **CAPÍTULO X**

### **De los Medios de Comunicación Social**

ARTICULO 123. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, en coordinación con el Ente Regulador de los Servicios Públicos y el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de la Mujer, deben crear los mecanismos y procedimientos de evaluación y seguimiento sobre los programas y pautas comerciales y publicitarias con lenguaje y contenido sexista, racista o de alguna manera discriminatorio.

ARTICULO 124. El Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, en conjunto con el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de la Mujer, deben desarrollar y divulgar investigaciones que den a conocer los efectos tanto positivos como negativos de los mensajes, contenidos y valores que sobre las mujeres emiten los medios de comunicación social y las publicitarias. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia creará incentivos consistentes en premios o certificaciones para los canales de televisión, las agencias publicitarias, medios impresos o radiales que se hayan destacado en este propósito.

ARTICULO 125. La Universidad de Panamá en conjunto con la Dirección Nacional de Medios de Comunicación del Ministerio de Gobierno y Justicia, deben promover la reforma curricular de la carrera de comunicación social integrando el enfoque de género.

ARTICULO 126. Los medios de comunicación estatales deben realizar programas que aborden y analicen las contribuciones de las diversas mujeres en las esferas pública y privada así como sus distintas problemáticas.

ARTICULO 127. La Dirección Nacional de Medios de Comunicación del Ministerio de Gobierno y Justicia en coordinación con los Consejos Municipales, Gobernadores, Alcaldes y representantes de Corregimientos, deben promover campañas para erradicar el sexismo y racismo de los medios de comunicación de sus respectivas comunidades. Asimismo deben incentivar la participación paritaria de las mujeres en los puestos de decisión de los diferentes medios.

ARTÍCULO 128. El Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección de Relaciones Públicas y de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social incorporará en su Plan de Divulgación, acciones destinadas a destacar los aspectos positivos de las actividades que llevan a cabo las mujeres privadas de libertad en su proceso de rehabilitación.

## **CAPÍTULO XI**

### **Ambiente**

ARTICULO 129. La Dirección de Planificación y Política Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, debe diseñar instrumentos metodológicos que incorporen la perspectiva de género en la planificación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrolle la institución. La Política de Género y Ambiente debe estar integrada transversalmente al Plan Nacional de Ambiente en todas las instancias involucradas.

ARTÍCULO 130. Corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, en conjunto con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad Marítima Nacional en coordinación con organizaciones no gubernamentales competentes, y organizaciones de mujeres indígenas, no indígenas y afropanameñas, reconocer e incorporar en todos sus planes y programas ambientales el trabajo realizado por las mujeres en la conservación del medio ambiente así como potenciarlo con el diseño de proyectos de capacitación, extensión y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 131. El servicio de extensión y asistencia técnica de la Autoridad Nacional del Ambiente y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, debe elaborar metodologías que permitan la incorporación de las mujeres en el proceso de generación y aplicación de tecnologías. Las comisiones Consultivas del ANAM, que permiten la actuación de la sociedad civil en materia de ambiente, ampliarán estos servicios promoviendo la capacitación de los y las extensionistas en la aplicación de metodologías participativas.

ARTÍCULO 132. La Autoridad Nacional del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad Marítima de Panamá y demás instancias descentralizadas del sector público agropecuario, deben implementar políticas institucionales dirigidas a la contratación de personal femenino, fomentando mecanismos, condiciones y oportunidades laborales igualitarias y en equidad para las mujeres.

ARTÍCULO 133. El Ministerio de Salud en conjunto con el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), y en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, municipios, organizaciones de la sociedad civil y empresariales, deben diseñar proyectos autofinanciables o no reembolsables que incorporen a las mujeres en el saneamiento de su hábitat y el suministro de agua potable no contaminada.

ARTICULO 134. Corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a través de incentivos económicos, promover los conocimientos ecológicos tradicionales de las mujeres indígenas en relación con la ordenación de los recursos naturales y la protección de la diversidad biológica.

ARTICULO 135. Corresponderá a la Autoridad Nacional de Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establecer un programa anual de asesoría técnica a por lo menos veinte grupos de mujeres rurales y urbanas para fortalecer la organización productiva basada en el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente.

REGISTRADO

ARTÍCULO 136. La Dirección de Fomento a la Cultura de la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Unidad de Género y Ambiente y por medio del Equipo Especializado en Género, deben elaborar guías metodológicas para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y la investigación. Estas guías incorporarán un componente de diversidad que considere las necesidades diferenciadas etnoculturales y ambientales de las mujeres.

ARTÍCULO 137. La Autoridad Nacional del Ambiente, conjuntamente con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, debe diseñar material de divulgación sencillo dirigido a las mujeres sobre los servicios que presta la institución y los procedimientos para acceder a ellos.

ARTÍCULO 139. La Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, deben realizar investigaciones sobre las diversas formas de contaminación ambiental y diseñarán conjuntamente un sistema de monitoreo incluyendo en estos estudios las medidas de mitigación necesarias para minimizar los efectos negativos en la salud humana, especialmente de las mujeres embarazadas, lactantes y niñas.

ARTÍCULO 140. La Autoridad Nacional del Ambiente en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Turismo deben realizar al menos tres proyectos pilotos anuales sobre uso racional de los recursos con potencial eco turístico y de biodiversidad de las áreas de protección ambiental, para ser desarrollados por grupos organizados de mujeres.

ARTÍCULO 141. La Autoridad Marítima de Panamá en coordinación con Universidades públicas y privadas, organismos internacionales y organismos no gubernamentales, debe incorporar la perspectiva de género en la estrategia marítima nacional, en las políticas, planes y programas y potenciará el trabajo realizado por mujeres en el diseño de acciones, tareas y proyectos de capacitación, tecnología, utilización de recursos marinos, costeros, ambientales y portuarios.

ARTÍCULO 142. La Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con las Alcaldías, las organizaciones no gubernamentales, el Programa de Salud Ocupacional de la Caja de Seguro Social y la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica deben crear programas anuales de capacitación dirigidos a mujeres sobre el manejo adecuado de los desechos domésticos, en al menos veinte comunidades rurales y urbanas, donde no existe el sistema de recolección, tratamiento y reciclaje de desechos sólidos.

ARTÍCULO 143. La Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Salud en conjunto con las Universidades de Panamá y Tecnológica y organizaciones no gubernamentales ambientalistas, deben promover el acceso de las mujeres al uso de biotecnología.

ARTÍCULO 144. Corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente con apoyo de las Universidades la realización de al menos dos proyectos pilotos de energía solar y eólica, desarrollados por grupos de mujeres rurales e indígenas organizados.

ARTÍCULO 145. La Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente diseñará material impreso audiovisual y gráfico que tome en cuenta las necesidades de las mujeres y su aporte a la protección del ambiente.

REGISTRADO

ARTÍCULO 146. La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá la representación equitativa de las mujeres, en especial de las indígenas, campesinas, afropanameñas y rurales en todas las estructuras de toma de decisiones de las políticas ambientales, a través del establecimiento de cuotas de participación.

## TITULO II Disposiciones Finales

ARTÍCULO 147. Las entidades públicas crearán por decreto, resolución administrativa, o modificación de reglamentos internos, los organismos especializados para promover las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres. Dichos organismos tendrán las siguientes funciones generales:

1. Garantizar la institucionalización de la aplicación de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y estrategias, que desarrollen las instituciones en el ámbito de su competencia. Con base esta función, tendrán la facultad de asesorar a todas las direcciones o instancias operativas en sus procesos de planificación, así como promover la instalación de coordinaciones intra e interinstitucionales para garantizar la transversalidad del enfoque de género.
2. Diseñar y ejecutar programas y proyectos.
3. Establecer un Sistema de Monitoreo y Evaluación de los planes, programas, proyectos y estrategias sectoriales que se implementen en la institución.
4. Promover la sostenibilidad de las Oficinas de la Mujer, a través de su institucionalización y de la dotación de recursos humanos y económicos.

El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de la Mujer, intervendrá en su calidad de organismo técnico, en todo el proceso de elaboración de los decretos o resoluciones de creación de los organismos especializados, así como en la definición de sus funciones específicas en el ámbito de su competencia institucional. Para ello las instituciones deberán enviar a este Ministerio la documentación respectiva para su previa validación.

ARTÍCULO 148. Los organismos especializados de que trata el artículo anterior se crearán conforme al siguiente Perfil de Modelo Organizativo y Perfil Profesional:

1. Podrán estar ubicados dentro de la estructura organizacional de la institución, en los niveles político-directivo, coordinador, asesor u operativo-ejecutivo, de acuerdo a las especificidades y necesidades de cada organismo. Por razón de la naturaleza de sus funciones de planificación y programación de las políticas de competencia de la

institución, no podrán ubicarse en instancias operativas relacionadas con funciones administrativas, contables o administrativas de la administración del recurso humano. Se exceptúan aquellas Unidades de Enlace que se establezcan como apoyo a la promoción de la política interna de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

2. Los organismos podrán crearse a nivel nacional, regional o local y establecerse como Oficinas Nacionales, Direcciones Nacionales Operativas, instancias municipales, comisiones, programas y enlaces, según las funciones específicas de la institución. Debe entenderse que estas oficinas son equivalentes a las Oficinas de la Mujer o de Género.
3. El personal a cargo de este organismo debe tener experiencia y capacitación comprobada en la aplicación de la perspectiva de género y un grado mínimo de Licenciatura. El personal debe ser asignado conforme a una distribución paritaria de hombres y mujeres para los distintos cargos.
4. Estas oficinas contarán con un equipo técnico interdisciplinario que será asignado de acuerdo a las áreas de trabajo que se identifiquen como necesarias para el desarrollo de sus competencias.

La Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia sistematizará toda la información acerca de la estructura y funcionamiento de los organismos especializados en un Manual de Organización.

Estas Oficinas coordinarán sus labores a través de la Red de Mecanismos Gubernamentales de Promoción de la Igualdad de Oportunidades en Panamá, que tendrá entre sus funciones:

1. Incrementar su capacidad política, técnica y financiera.
2. Velar por la implementación de la Ley que aquí se reglamenta.
3. Coordinar acciones y compartir experiencias y resultados de los programas y actividades ejecutados.
4. Monitorear las acciones institucionales tomando como parámetro el cumplimiento del Plan de Igualdad de oportunidades, la Ley de Igualdad de Oportunidades y el presente reglamento.
5. Coordinar con la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, la elaboración del Informe Anual de gestión de los organismos especializados en la implementación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y su reglamento.

ARTICULO 149. El Consejo Nacional de la Mujer debe sistematizar los informes presentados por las entidades públicas y elaborar un documento que forme parte esencial de su informe anual que presentará a los tres órganos del Estado y a la sociedad panameña.

ARTICULO 150. Dótese de recursos humanos técnicos y financieros para la efectiva ejecución del presente reglamento a todas las instituciones, instancias y

mecanismos creados. Cada institución mencionada debe asignar un rubro de su presupuesto para ejecutar el presente reglamento a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 151. El incumplimiento de este reglamento podrá denunciarse ante la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

ARTÍCULO 152. El presente Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 153. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 25 días del mes de junio de dos mil dos (2002)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**  
**RESOLUCION Nº 26-02**  
**(De 27 de junio de 2002)**

*Por medio del cual se introducen modificaciones en el Artículo # 13-9, del Capítulo IX de las disposiciones vigentes de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) del Cuerpo de Bomberos de Panamá.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SEGURIDAD**  
**(PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS) DEL**  
**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que es obligación de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) del Cuerpo de Bomberos de Panamá, mantener disposiciones vigentes que tengan por objeto principalmente salvaguardar la vida de las personas de los riesgos que originan la movilización de los tanques de L.P.G. (Tanques de Gas).*

**RESUELVE:**

*Artículo Único: Introducir la siguiente reforma al Artículo # 13-9 del Capítulo IX de las disposiciones vigentes de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) del Cuerpo de Bomberos de Panamá,*

- a) Siempre que se vaya a suspender el suministro de gas o se vaya a cambiar un cilindro de gas L.P.G. de una Empresa Distribuidora de Gas por el de otra Empresa*

- Distribuidora; ésta deberá notificar con suficiente anterioridad (48 horas mínimo) a la Oficina de Seguridad y recibir una aprobación escrita después de haberse hecho una inspección al sitio; de igual forma se deberá notificar a la otra Empresa Distribuidora, para que junto con un Inspector de la Oficina de Seguridad se remueva el cilindro correspondiente y deberá comprobar que el cilindro no tenga más del 5% de su capacidad para ser transportado. (N.F.P.A. 6- 5. 2. 1.) por un vehículo con las condiciones requeridas para evitar un movimiento excesivo durante su transporte. (N.F.P.A. 6-5.2.2. y 6-5.2.3).*
- b) *El cambio solo podrá ser efectuado por personal idóneo de cada una de las Empresas Distribuidoras de Gas y ambas deberán estar presentes al momento del cambio para retirar e instalar los tanques de su propiedad. Queda prohibido a las Empresas de Gas mover o transportar tanques que no sean de su propiedad.*
- c) *Si el tanque va ser transportado o manipulado por una empresa ajena a las Distribuidoras de Gas, estas deberán solicitar permiso especial de Transporte de Inflamables emitido por la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) del Cuerpo de Bomberos de Panamá.*

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dos. (2002)*

**Coronel LEOPOLDO MOJICA CASTRO**  
 Director General de la Oficina de Seguridad  
 (Para la Prevención de Incendios) del  
 Cuerpo de Bomberos de Panamá.-

**Teniente Coronel Ing. GASPAR E. ORTIZ T.**  
 Subdirector de la Oficina de Seguridad

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA ACUERDO N° 1 (De 7 de junio de 2002)

**Por el cual se modifican los Códigos 1.1.2.8.04, 1.2.6.0.01 y 1.2.1.3.99 del Acuerdo No. 1 del seis de Febrero de 2,001 referente a Impuestos Tasas, Derechos y Contribuciones del Régimen impositivo del Municipio de La Pintada.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS LEYES VIGENTES**

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Modificar los Códigos 1.1.2.8.04 , 1.2.6.0.01 y 1.2.1.3.99 del Acuerdo No. 1 del seis de febrero de 2,001, del Régimen impositivo del Municipio de La Pintada el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

**ARTÍCULO 2.** Los Tributos Municipales de La Pintada para su administración se Dividen así: Impuestos , Tasas y Derechos y Otros Tributos Varios.

**ARTÍCULO 3.** a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas Jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas De cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas Naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

**1.1.2.5 Sobre actividades comerciales y de servicio**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y /o personales.

**DETALLE**

**1.1.2.5.01 Venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros**

Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

En todo el Distrito de acuerdo al Capital invertido pagarán de B/.50.00 a B/.100.00

**1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera aserradas y Materiales de construcción.**

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/.60.00

**1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor, se gravaran de acuerdo al capital invertido, pagarán por mes:**

- a) Tiendas de B/. 5.00 a B/.20.00
- b) Minisuper de B/.25.00 a B/.75.00
- c) Super Mercados B/.50.00 a B/.150.00
- d) Almacén B/.30.00 a B/.150.00
- e) Otros B/.20.00 a B/.100.00
- f) Buhoneros, vendedores ambulantes dentro del Distrito de B/.3.00 a B/.10.00

**1.1.2.5.06****Establecimiento de ventas de licor al por menor**

Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio y permanentes pagarán según la Ley No 55 ( De 10 de julio de 1973 ) Artículo No. 15 Numeral No. 3.

- a) Para las cantinas transitorias que se ubiquen en las demás poblaciones de la República por semana o fracción pagarán de B/.50.00 a B/.100.00
- b) Las ubicadas en los demás corregimientos del Distrito de B/50.00 a B/.75.00
- c) El Impuesto mensual sobre cantinas y bares permanentes en el Distrito será de B/.25.00 a B/.50.00
- d) Establecimiento que se dediquen a la venta de cervezas en restaurantes y otros pagarán así: de B/.35.00 a B/.50.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas ubicadas en el Distrito es de B/.50.00
- f) Expendio de cervezas en estadios y gimnasio, previo permiso y las actividades deportivas pagarán por actividad la suma de B/.25.00 al igual que las actividades artísticas.

**1.1.2.5.07****Establecimiento de ventas de artículos de segunda mano:**

Pagarán por mes de B/.5.00 a B/.15.00

**1.1.2.5.08****Caseta Sanitaria:**

Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, mariscos, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías, carnicerías y otros lugares pagarán mensual así:

- a) Ubicadas en tiendas, abarroterías y otros de B/.4.00 a B/.6.00
- b) En los Supermercados y minisuper de B/.10.00 a B/.15.00
- c) Carros comerciales que venden legumbres, verduras, arroz, pescados de B/.5.00 a B/.10.00

**1.1.2.5.10****Estaciones de venta de combustible:**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina, diesel y similares de acuerdo al número de surtidores.

- a) Primer surtidor pagarán por mes B/.10.00
- b) Cada surtidor adicional pagará por mes B/.7.00
- c) Lubricantes, kerosene y otros pagarán por mes B/.3.00 a B/ 10.00

**1.1.2.5.12****Talleres comerciales y de reparación de autos:**

Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánica, chapistería, etc), pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00

**1.1.2.5.15****Floristería:**

- a) Los que vendan arreglos florales naturales o artificiales pagarán por mes de B/.3.00 a B/.10.00
- b) Viveros que venden plantas pagarán por mes B/.2.00 a B/.8.00

**1.1.2.5.16****Farmacias:**

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen y despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

- a) Con Licencia de Farmacia pagarán por mes de B/.10.00 a B/.20.00
- b) No teniendo licencia de farmacia y venden medicamento pagarán por mes de B/.4.00 a B/.15.00

**1.1.2.5.17****Kiosco en General:**

Los establecimientos de capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas galletas, chicles, frutas etc. Pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.3.00 a B/.10.00

**1.1.2.5.18****Joyerías y relojerías:**

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Pagaran por mes o fracción de B/.5.00 a B/.10.00

**1.1.2.5.19****Librerías y artículos de Oficina:**

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, máquinas pequeñas de engrapar y perforar papeles, tinta lápices, plumas, goma, borrador, correctores de cinta de máquinas, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes B/.30.00 a B/.15.00

**1.1.2.5.22****Mueblería y ebanistería:**

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

- a) Solamente ebanistería pagarán por mes B/.10.00
- b) Las mueblerías pagarán por mes B/.5.00 a B/.15.00

**1.1.2.5.23****Discotecas:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos y los que alquilan películas y amenizan bailes pagarán por mes la suma de:

- a) La venta de discos y otros B/.5.00 a B/.25.00
- b) Amenizan bailes B/.10.00 a B/.30.00

**1.1.2.5.24****Ferreterías:**

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de Pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento pagarán por mes de B/.5.00 a B/.15.00.

**1.1.2.5.25****Casas de empeño y préstamos:**

Son los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Casas de empeño de B/.5.00 a B/.10.00

Instituciones financieras y de préstamos de B/.5.00 a B/.15.00

**1.1.2.5.28****Agentes distribuidores, Agentes comisionistas y representantes de fábricas:**

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen Aplicado aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra ó a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta ó distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Gas licuado B/.3.00 a B/.50.00
- b) Distribuidores en general B/.5.00 a B/.20.00

**1.1.2.5.30****Rótulos, anuncios y avisos:**

Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento ó la descripción ó distintivo y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción, pagarán sus impuestos anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.3.00 a B/.20.00

- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel que esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará el impuesto anual de B/.10.00 a B/.25.00.
- c) Aquellos anuncios ubicados en las vías públicas ó ejidos del distrito pagarán un impuesto anual de B/.10.00 a B/.50.00
- d) Los avisos, anuncios. Letreros de índole distintivos sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área del baile pagarán por actividad de B/.5.00 a B/.10.00

**1.1.2.5.35****Aparatos de medición:**

Pagarán por mes o fracción de año como sigue:

- a) Capacidad de 19 lbs. B/.5.00
- b) Capacidad de 25 hasta 50 lbs. 6.00
- c) Capacidad de más de 50 lbs. A 100 lbs. 10.00
- d) Capacidad de 100 lbs. A 500 lbs. 15.00
- e) Capacidad de 500 lbs. Y más 25.00
- f) Pesas electrónicas 35.00
- f) Medidas de longitud para el despacho de mercancías B/5.00

**1.1.2.5.39****Deguello de Ganado: Ley No. 55 de 1973; Modificada por el Artículo No.1 de la Ley No.23 de 22 de octubre de 1984.**

Se pagarán de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra 4.00
- c) Por cada ternero 2.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino u bovino 1.00
- e) Por cada res cabria 0.50

**1.1.2.5.40****Restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendio comidas Preparadas y bebidas.**

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes de B/5.00 a 30.00.
- b) La venta de comidas transitorias pagarán por día o por actividad de B/5.00 a 25.00.
- c) Fondas permanentes pagarán de B/5.00 a 10.00.

**1.1.2.5.41****Heladerías y Refresquerías:**

Pagarán por mes o fracción de mes así: Los que se dediquen al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.5.00 A 10.00.

**1.1.2.5.42****Casas de hospedaje y pensiones:**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes: B/5.00 a 10.00.

**1.1.2.5.43****Hoteles , moteles y cabañas:**

Tomando en cuenta su ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles, moteles y cabañas pagarán por cada cuarto o habitación Por mes: B/15.00 a 40.00.

**1.1.2.5.44****Casas de Alojamiento Ocasional:**

Lo establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por cuarto B/4.00 a 10.00

**1.1.2.5.46****Salones de bailes, balnearios y sitios de recreación:**

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/20.00 a 100.00.

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del Impuesto Respectivo.

**1.1.2.5.47****Caja de Música:**

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de músicas B/5.00 a 10.00
- b) Aparatos musicales B/3.00 a 8.00
- c) Discotecas Permitidas B/15.00 a 30.00.

**1.1.2.5.48****Aparatos de juegos mecánicos :**

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la Colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Juegos de pin ball, atari, video juegos, de B/5.00 a B/25.00
- b) Caballitos pagarán por mes de B/5.00 a 10.00.

1.1.2.5.49

**Billares:**

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes de B/3.00 a 10.00 por mesa.

1.1.2.5.51

**Galleras, bolos y boliches. Ver Ley No.55 capítulo VI, artículo No. 56.**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras	75.00 a 200.00
Bolos	100.00 a 150.00
Boliches	450.00 a 550.00

De carácter transitorio por día

Galleras	10.00 a 25.00
Bolos	20.00 a 75.00
Boliches	40.00 a 100.00
Corridas de toros	12.00 a 30.00

1.1.2.5.52

**Barberías, peluquerías y salones de belleza:**

Se refiere a los establecimientos que se dediquen al corte de cabello, peinado, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así: de B/. 5.00 a 10.00.

Nota: Las barberías y salones de belleza que tengan una sola silla operada por el dueño del negocio, no se le grabará el Impuesto. (Profesión Liberales)

1.1.2.5.53

**Lavanderías y tintorerías:**

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías y tintorerías	de B/.5.00 a 10.00
Lavamáticos	pagarán por máquina B/.2.00 a 10.00
Autobaños	pagarán mensual B/10.00 a 15.00

1.1.2.5.54

**Estudios fotográficos y televisión:**

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes: de B/. 5.00 a 15.00.

**1.1.2.5.61 Los Laboratorios y clínicas privadas:**

Se refiere a los ingresos que perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., Y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas pagarán por mes o fracción de mes así:

Los Laboratorios            B/5.00 a 15.00  
Las Clínicas privadas      B/10.00 a 25.00

**1.1.2.5.64 Funerarias y velatorios privados:**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes: de B/ 10.00 a 75.00

**1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación :**

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a 25.00

**1.1.2.5.70 Sederías cosmeterías:**

Pagarán por mes o fracción de mes : de B/5.00 a 15.00

**1.1.2.5.71 Aparatos de ventas automáticas de productos:**

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, hielo. Etc.) A base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes: de B/3.00 a 25.00

**1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos e insumos agrícolas :**

Pagarán por mes o fracción de mes así así: de B/ 5.00 a 20.00

**1.1.2.5.73 Establecimientos de ventas de calzados:**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 A 15.00

**1.1.2.5.74 Juegos permitidos:**

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar como los son los dados , las barajas, domino , etc., Siempre y cuando estén autorizados por la junta de control de juegos pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Argolla B/. 5.00 a 15.00 por actividad
- b) Domino y barajas B/. 5.00 a 15.00 por mes
- c) Dados B/. 5.00 a 10.00 por mes
- d) Otros (ruletas, altos y bajos etc.) B/. 15.00 a 25.00

**1.1.2.5.99** Otras actividades lucrativas, comerciales no especificadas se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que no se encuentran contempladas en el régimen impositivo cuyas actividades son lucrativas. De B/. 15.00 a 200.00

**1.1.2.5.99.01** Aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación u extracción de oro que tengan permiso o concesión para la explotación. Por parte del Ministerio de Comercio e Industrias. Según la Ley No.3 de 1988 artículo No.18.

- a. Los Municipios y Comarcas donde se desarrollan Proyectos de Exploración minera les corresponde al quince por ciento (15%) de los beneficios que de acuerdo al código de Recursos Minerales deba recibir el Estado en tales actividades dicho Ingresos serán recaudados por el Municipio o Comarca en base a los cálculos que prepare la Dirección de Recursos Minerales del MICI y estarán dirigidos únicamente a programas de Desarrollo en las áreas de Educación y Salud.

**1.1.2.6** **Sobre actividades industriales**

Se refiere al impuesto que deben pagar los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo

**1.1.2.6.03** **Fábricas de embutidos:**

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a 50.00

**1.1.2.6.09** **Fábrica de envasado o conservación de frutas y legumbres:**

Se refiere a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimientos pepino y otros similares comestibles. Pagarán por mes: de B/. 5.00 a 75.00.

**1.1.2.6.10** **Panaderías, dulcerías y reposterías:**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a 10.00.

- 1.1.2.6.22**      **Fábrica de calzados, productos de cuero:**  
Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a 30.00.
- 1.1.2.6.23**      **Sastrería y modistería:**  
Se refiere a los pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de Hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes : de B/.5.00 a 25.00
- 1.1.2.6.30**      **Aserríos y aserraderos:**  
De B/.10.00 a 50.00.
- 1.1.2.6.31**      **Fábrica de muebles y productos de madera:**  
De B/.10.00 a 100.00.
- 1.1.2.6.51**      **Canteras, explotación de sitios donde extraen la grava, piedra etc.**  
Aplicar la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996.
- 1.1.2.6.54**      **Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares:**  
Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a 20.00
- 1.1.2.6.62**      **Talleres de artesanías y pequeñas industrias :**  
De B/. 5.00 a 25.00 por mes.
- 1.1.2.6.65**      **Descascadora de granos:**  
Pagarán por mes o fracción de mes:  
a) Secadora de                      B/. 12.00 a 25.00 por mes  
b) Despulpadora                      B/. 8.00 a 50.00  
c) Piladora                              B/. 5.00 a 25.00
- 1.1.2.6.66**      **Planta de torrefacción de café :**  
De B/.10.00 a 100.00
- 1.1.2.6.67**      **Fábrica de panela o Trapiches Comerciales:**  
De B/.5.00 a 25.00

**1.1.2.6.72****Constructoras:**

Todas las empresas que se dediquen a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a 300.00.

**1.1.2.6.99****Otras fábricas N. E. C. C.**

Por mes o fracción de mes de B/.10.00 a 100.00.

**1.1.2.6.99.01****Fábricas de Tabaco:**

A los que se dedican a la elaboración y Procesamiento del Tabaco o puros, pagaran por mes de B/.35.00 a B/.50.00.

**1.1.2.7****Otros impuestos indirectos:**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos en los conceptos anteriores.

**1.1.2.8.04****Edificaciones y Reedificaciones:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por la construcción de Obras Civiles de las empresas constructoras Tales como la construcción de carreteras, edificaciones, reedificaciones, casas, etc. Las construcciones, edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán del total de la obra el 1 %.

**1.1.2.8.11****Impuesto sobre vehículos:**

El Impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (decreto de gabinete Nº 23 de 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos se pagará según este decreto de Gabinete de la siguiente forma:

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
- b) Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c) Automóviles de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00
- d) Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros B/.24.00
- e) Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/.50.00
- f) Ómnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar los 40 B/70.00
- h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular B/.40.00
- j) Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial B/.44.00.
- k) Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.5 toneladas B/.60.00

- l) Camión de más de 6.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas pagarán B/.125.00
- m) Camión grúa de más den 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/125.00
- n) Camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/155.00
- o) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00
- p) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- q) Camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00
- r) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- s) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00
- t) Semi- remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/60.00
- u) Semi-remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00
- v) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- w) Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicletas solamente se le cobrará el valor de la placa que es de B/.2.00 a B/.6.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00

**Nota:** en este impuesto no está incluido el valor de la placa.

## 1.2

### **Ingresos no Tributarios:**

Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad explotando una empresa Municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

### 1.2.1

#### **Renta de activos:**

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

#### 1.2.1.1

##### **Arrendamientos:**

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

##### 1.2.1.1.01

##### **Arrendamiento de edificios y locales:**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.100.00 a B/.200.00

##### 1.2.1.1.02

##### **Arrendamientos de lotes y tierras municipales:**

Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio.

En las áreas o ejidos que comprendan a La Pintada Cabecera y Copé, pagarán así:

Primera Categoría:	B/ 7.00 por año
Segunda Categoría:	B/ 5.00 por año
Tercera Categoría:	B/ 3.00 por año
Cuarta Categoría:	B/ 1.00 por año

Para los efectos del cobro de los impuestos de arrendamiento, se entenderá como lote o solar Municipal la extensión de tierra de hasta 700 mt<sup>2</sup> en los Corregimientos La Pintada Cabecera y El Copé, cuando excedan ésta fracciones se cobrará proporcionalmente.

Ejemplo: Los lotes de primera categoría en la Pintada 1,000 metros pagarán B/ 14.00 de arrendamiento por año.

Parágrafo: La cancelación de la totalidad de la morosidad de arrendamiento hasta el año 1998, dará derecho a un ( 30 % ) de descuento. Las Personas que hasta la fecha de aprobado el presente acuerdo, que no tengan contrato de arrendamiento con el Municipio y residan dentro de los ejidos Municipales , pagarán dichos impuestos a partir del año 2001, previo contrato firmado por ambas partes.

#### 1.2.1.1.05 Arrendamiento de terreno y bóvedas de cementerios públicos:

Derecho que se cobra a toda persona por exhumación o inhumación se cobrará así :

Adultos y Niños: B/ 2.00

Arrendamiento anual que se cobra a los deudos por el uso de terreno y bóvedas:

- Bóvedas: Se arrendará a B/ 2.00 por año, si no exhuman los restos tienen que seguir pagando el arrendamiento.
- Arrendamiento de terrenos del cementerio: se arrendará cada lote en el cementerio a un costo de B/ 3.00 por un período de 15 años.
- Por el mantenimiento de lotes en el cementerio B/ 2.00 anuales.

#### 1.2.1.1.05 Por el arrendamiento de casetas telefónicas en terrenos Municipales Pagarán de B/ 10.00 a B/ 20.00.

#### 1.2.1.1.99 Otros arrendamientos N.E.O.C.:

Incluye todo ingreso proveniente del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente.

#### 1.2.1.3.08 Ventas de placas:

Son ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, remolques, motos, bicicletas, etc.

- a) Lata de automóviles B/4.00
- b) Lata de bicicletas B/2.00
- c) Motos B/2.00

**1.2.1.3.99****Calcomanías:**

- De Winchell B/1.00
- De placas B/3.00

**1.2.1.4****Ingreso por venta de servicios****1.2.1.4.2****Aseo y Recolección de la basura**

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Residencial, por mes pagará	B/0.50 a B/3.00
Apartamentos por mes pagará	B/2.00 a B/3.00
Locales comerciales, grandes	B/10.00 a B/50.00
Locales comerciales, medianos	B/8.00 a B/25.00
Locales comerciales, chicos	B/5.00 a B/20.00
Instituciones Públicas	B/1.00 a B/3.00

**1.2.4****Tasas y derechos:**

Las tasas son los ingresos que obtienen el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

**1.2.4.1****Derechos:****1.2.4.1.09****Extracción de arena, cascajo, etc.**

Para la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Aplicarla.

**1.2.4.1.10****Mataderos y Zahurdas Municipales:**

Pagarán así:

- a) Introducción de matanza y aseo por cada ganado vacuno de B/7.00 a B/10.00
- b) Introducción de matanza de cada cerdo y chivo B/5.00
- c) Mataderos Particulares de B/10.00 a B/20.00 derecho a poste B/3.00 mensual.

**1.2.4.1.14** **Uso de acera para propósitos varios:**

Se refiere a los ingresos por el uso y arrendamiento de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso de establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

Ejemplo: Corridas de toros, carnes en palito;etc.

**1.2.4.1.15** **Permiso para Industrias Callejeras:**

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

**1.2.4.1.16** **Ferretes:**

El impuesto de ferretes para animales vacunos y equinos pagarán anualmente:

B/.5.00 por inscripción

Y anualmente pagarán B/.2.00

**1.2.4.1.21** **Concesiones para balnearios y uso de playa:**

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en ríos o playas.

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Vehículos particulares            | B/.2.00  |
| b) Buses de quince ( 15 ) pasajeros  | B/.3.00  |
| c) Buses de treinta ( 30 ) pasajeros | B/.5.00  |
| d) Buses de sesenta ( 60 ) pasajeros | B/.10.00 |

**1.2.4.1.25** **Servicio de piquera:**

Servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de :

a) De 1 a 6 unidades de carros pagara B/10.00 a B/.50.00 por mes.

c) De 7 a 23 Unidades pagará por mes B/.25.00 a B/.50.00

d) Más de 26 unidades pagarán B/.50.00 a B/.100.00 por mes

**1.2.4.1.26** **Anuncios y avisos en vías públicas:**

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente:

a) Fijos B/10.00 a B/50.00

b) Transitorios B/3.00 a B/10.00

Se incluyen para publicidad en vehículos, pantallas o telones para la exhibición al aire libre y propaganda.

#### 1.2.4.1.29

#### Extracción de madera y cascara de mangle:

Pagarán según tabla detallada Ley N° 55 de 10 de julio de 1973

#### 1.2.4.1.30

#### Guías de ganado y transporte:

El transporte por cada cabeza de ganado, cerdo o caballo a otro Distrito de la República, pagará: por cada cabeza de animal B/0.50

#### 1.2.4.2

#### Tasas:

Es un tributo que puede imponer el municipio ó el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

#### 1.2.4.2.14

#### Trasposos de Vehículos:

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un

dueño a otro. Todo vehículo que requiera de traspaso pagará un impuesto de B/5.00 a B/10.00

#### De las Anotaciones:

- 1- Registro de hipoteca, Pagará B/5.00
- 2- Liberación de Hipoteca, Pagará B/5.00
- 3- Cambio de Motor, pagará B/2.00
- 4- Cambio de Chasis, pagará B/2.00
- 5- Cambio de color en la Pintura del vehículo, pagará B/2.00.
- 6- Cambio de unidad, pagará B/2.00

#### 1.2.4.2.15

#### Inspección y Avalúo:

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

De B/5.00 a B/50.00

Por Línea de construcción de B/5.00 a B/10.00

#### 1.2.4.2.18

#### Permiso para la venta nocturna de licor:

Permiso que se le concede a las cantinas para que funciones después de las doce de la Noche: Pagarán por noche B/20.00 a B/30.00

## 1.2.4.8.19

**Permiso para bailes y serenatas:**

Tamborito	B/ 10.00 por noche
Discoteca	B/ 15.00 por noche
Típico	B/ 20.00 por noche
Cantadera	B/ 10.00 por día
Saraos	B/ 10.00 por día
Tarde Criolla	B/ 10.00 por día
Ferias	B/ 5.00 por día.

## 1.2.4.2.19

**Tasa por expedición de documentos:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de documento de cualquier tipo por parte del Municipio:

- a) Paz y salvo Municipal B/0.50 a B/1.00
- b) Traspaso de vehículos comerciales o particulares B/6.00
- c) Certificaciones de vehículos B/3.00
- d) Permiso de demolición y/o remodelación B/2.00

Estarán exentos de tasas Municipal:

- 7- Actas o contratos a favor del estado.
- 8- Actas o contratos a favor del Municipio
- 9- Instituciones de enseñanzas
- 10- Instituciones benéficas

## 1.2.4.2.20

**Refrendo de documentos:**

Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad a un documento

- a) Carta de certificación de residencia B/0.25
- b) Permiso de ocupación B/2.00
- c) Certificación para Luz, Agua y Teléfono B/2.00
- d) Certificado de buena conducta B/1.00
- e) Licencia de conducir B/5.00
- f) Tribunal Electoral B/0.50
- g) Reforma Agraria B/5.00

## 1.2.4.2.23

**Expedición de carnet:**

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán:

De B/5.00 a B/10.00

## 1.2.6.0.

**Otros Ingresos Varios:**

Todos aquellos que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

**1.2.6.0.01****Multas, recargos e interés:**

Las multas se dejan a facultad de el Alcalde del distrito y los corregidores, quienes la ejercerán en base a lo que señale el código administrativo.

Los Vehículos motorizados, remolques, motocicletas y bicicletas que no hayan pagado el impuesto de circulación el mes que le corresponde serán sancionados con multa adicional al recargo del 10% de la siguiente manera:

- 1- Automóviles: Pagarán la suma de B/.15.00, más el 10% de recargo.
- 2- Remolque: Pagarán la suma de B/.10.00, más el 10% de recargo.
- 3- Motocicletas: Pagarán la suma de B/.5.00 más el 10% de recargo.
- 4- Bicicletas: Pagarán la suma de B/.3.00.

**1.2.6.0.05****Remates en General:**

Todos aquellos remates de carácter público que conforme a las leyes el municipio proponga en subasta, solicitud de precios. Sobre los bienes mostrencos, ver Ley 106 de 1973 Título II Hacienda Municipal, Capítulo I Patrimonio Municipal.

**1.2.6.0.11****Vigencias Expiradas:**

Todas aquellas actividades que al terminar un período fiscal quedaran en cuentas por cobrar, serán consideradas una vigencia expirada.

**1.2.6.0.99****Otros ingresos Varios:**

Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería Municipal.

**Ingresos de Capital****2.1****Recursos del patrimonio:**

Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular.

**2.1.1.1..01****Ventas de Tierras :**

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de fincas, solares Y otros terrenos pertenecientes al municipio.  
Ver Acuerdo Municipal.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de La Pintada, a los siete días del mes de Junio de dos mil dos (2002).

### COMUNÍQUESE Y PUBÍQUESE

**H.R. AGUSTIN FERNANDEZ**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de La Pintada

**HIRMA COLINDRES**  
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA; La Pintada, 10 de junio de 2,002.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

DADO EN LA PINTADA, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS (2,002).

**JOSE ANGEL SALDAÑA B.**  
Alcalde Municipal del  
Distrito de La Pintada

**CRISTINA O. MONTERO M.**  
Secretaria

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **LA BURBUJA FELIZ** mediante contrato privado a la sociedad

**LA BURBUJA FELIZ, S.A.** 400335  
Documento 302437 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.

**JUAN PABLO HERRERA MATTEO**  
Céd. 9-79-2468  
L- 483-412-20  
Tercera publicación

**AVISO**  
En base a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **PERICLES CAFE**, amparado por la

sociedad anónima **GRUPO LIAKO-PULOS, S.A.**, ubicada en Calle 25 y Ave. Cuba, corregimiento de Calidonia a la Sra. **FLORINDA FERNANDEZ MARQUEZ**, panameña con cédula de identidad personal N° 2-59-787. Dicho

negocio opera con la licencia comercial N° 8-54187-1997 expedida por el Ministerio de Comercio el 22 de enero de 1997, Tipo B. Fdo. Jeannette de Vásquez, Céd. 8-250-931, R. Legal. L- 483-469-03  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5, PANAMA OESTE  
EDICTO N° 034-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REP. LEGAL ABRAHAM SOFER**, vecino (a) del corregimiento de Corozal-Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal

N° 8-245-716, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-505-2001, según plano aprobado N° 803-06-15575, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9844.88 M2, ubicada en la localidad de Teria, corregimiento de Ciri

Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.  
**SUR:** Terrenos de José Varsado Agraje.  
**ESTE:** Terrenos de Justo Pastor Sánchez.  
**OESTE:** Servidumbre de tierra hacia Río Indio Los Chorros y hacia

Ciricito Arriba.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de marzo de 2002.

ROSALINA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
L-483-548-41  
Única publicación

**EDICTO Nº 14**

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que el señor (a) **HAROL NAIM LU CHERRERO**, varón panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cedula N° 4-701-1892 y con residencia en este distrito antes mencionado.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú con una superficie de 3,636.89 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Encarnación Lú Beitía.

ESTE: Plaza pública y callejón.

OESTE: Raúl

Armando Ceballo Pino.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 29 de junio de 2,002.

LEONARDO A. PIMENTEL  
Presidente del Concejo  
DORIS CARRASCO P. DE ARJONA  
Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 29 de junio de 2,002. Lo desfijo hoy 11 de julio de 2,002.  
L-483-453-97  
Única Publicación

**EDICTO Nº 50**  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARTER OMAR CASTRO YOUNG**, varón, panameño,

mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-711-2108, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carretera principal a Potrero Grande de la Barriada Parcelación Mora, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "A" con: 30.81 Mts.  
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.47 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Carretera principal a Potrero Grande con: 31.73 Mts.

Area total del terreno setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (769.18 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

Encargada:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil dos.

L-483-531-38  
Única Publicación

**EDICTO Nº 77**  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARTER OMAR**

**CASTRO YOUNG**

varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-711-2108, en su propio nombre o en representación de su propia persona

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Principal El Coco de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde hay una casa distinguido con el número \_\_\_\_\_

y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle principal El Coco con: 22.90 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.76 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.09 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.04 Mts.

Area total del terreno quinientos setenta y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (571.58 Mts.2).

En base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 14 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo el término pueda vencerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele, a las partes interesadas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, 12 de abril de dos mil dos.  
L-483-531-20  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-133-2002

El suscrito funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONIO CERRUD GONZALEZ**, vecino (a) de La Pulida, del corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-2530, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-127-85, según plano aprobado N° 803-19-15984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3171.82 M2, que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 414, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mananitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Dionis Zarzavilla, Hermilda Sánchez, Carlita Sánchez y servidumbre 5 mts.  
SUR: Servidumbre de 3.00 Mts.  
ESTE: Quebrada La Colorada y Juan Vallarino Bartuano.  
OESTE: Herlinda

Sánchez, Carlita Sánchez y camino de 15.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
L-483-112-09  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-134-2002

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIPE CEDEÑO BERNAL, ALFONSO APONTE Y JOSE FELIPE CEDEÑO FERNANDEZ**, vecinos de Corozal, Condado del Rey y La Alameda, corregimientos de Ancón y Bethania, distrito de Panamá, portadores de las N° 6-37-303; 9-83-1808 y 6-86-314, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-96-2002, según plano aprobado N° 805-02-16031, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 77 Has. + 5563.66 M2, ubicada en el corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
Lote "A" superficie 74 Has. + 2790.62 M2  
NORTE: Emiliano Delgado Abila.  
SUR: Quebrada Cañita y Alexis Vargas.  
ESTE: Quebrada Cañita.  
OESTE: Luis González.  
"Lote B" superficie 3 Has. + 2773.04 M2  
NORTE: Quebrada Cañita.  
SUR: Alexis Vargas.  
ESTE: Francisco De León Vargas y camino de 6.00 Mts.  
OESTE: Quebrada Cañita.  
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
L-483-111-94  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-135-2002

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARMEN MARIA NUÑEZ NUÑEZ y MANUEL ALBERTO**

**SAMANIEGO JAEN**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-2543 y 8-179-417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-184-2000, según plano aprobado Nº 808-17-15859, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,618.73 M2, que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle de 10.00 Mts.  
**SUR:** Vereda de 3.50 Mts.  
**ESTE:** Elvira Cerrud de Mendoza y Rubén Aguirre.  
**OESTE:** Calle de 8.00 Mts.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de junio de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 483-111-86  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO**  
 Nº 8-7-136-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **RAIMUNDO ENRIQUE DE FRIAS VILLAR**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-180-2001, según

plano aprobado Nº 808-17-15954, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0237.8685 M2, que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Blas Melgar Ruiz y calle de 10.00 Mts.  
**SUR:** Erexis Marcela Castro.  
**ESTE:** Elías Melgar Ruiz, Victorino Vega con Qda. sin nombre de por medio.  
**OESTE:** Erexis Marcela Castro y calle de 10.00 Mts.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los

11 días del mes de junio de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 483-111-60  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO**  
 Nº 8-7-137-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **HERMELINDA DOMINGUEZ MORA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-104-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-196, según plano aprobado Nº 808-17-15784, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,346.51 M2, que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772,

Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Eusebio Sánchez García y José López Ramírez y otra.  
**SUR:** Calle principal y vereda.  
**ESTE:** Calle principal y Eusebio Sánchez García.  
**OESTE:** José López Ramírez y otra y vereda.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de junio de 2002.  
**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 483-111-44  
 Unica  
 publicación R